



UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

División de Ciencias Sociales y Económico Administrativas

**“Forma de comprobación del delito de Violencia Familiar
en la Procuración de Justicia”.**

**TRABAJO MONOGRÁFICO
En la modalidad de Experiencia Profesional**

**Para obtener el grado de
LICENCIADO EN DERECHO**

PRESENTA

C. EVELIO ESTEBAN CEL PÉREZ

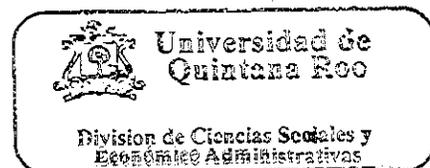
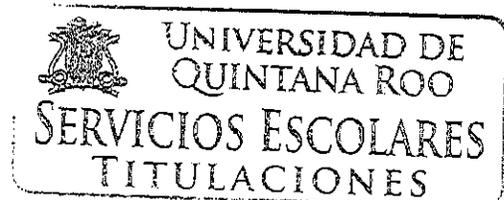
ASESORES:

DRA. LUZ MARGARITA GONZÁLEZ LÓPEZ

MD. YUNITZILIM RODRÍGUEZ PEDRAZA

LIC. HÉCTOR HERNÁN PÉREZ RIVERO

Chetumal, Quintana Roo, México, Octubre 2017





UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

División de Ciencias Sociales y Económico Administrativas

Trabajo Monográfico elaborado bajo la supervisión del comité
y aprobada como requisito para obtener el grado de:

LICENCIADO EN DERECHO

COMITÉ DE TRABAJO MONOGRÁFICO

Asesora:

Dra. Luz Margarita González López

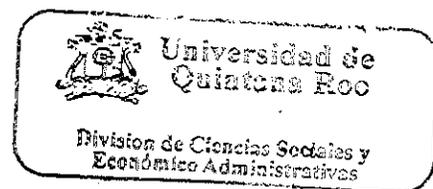
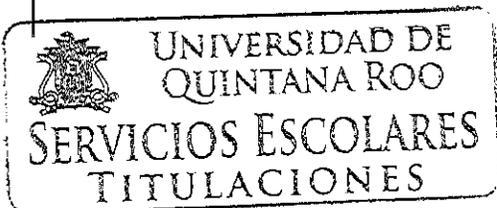
Asesora:

MD. Yunitzilim Rodríguez Pedraza

Asesor:

Lic. Héctor Hernán Pérez Rivero

Chetumal, Quintana Roo, México, Octubre 2017.



AGRADECIMIENTOS.

A Jesucristo Dios: Padre de todo lo existente y lo no existente, dador de vida, amor, paz espiritual, quien ha iluminado mi camino, y nos da siempre lo que necesitamos, mas no siempre lo que queremos, por eso digo que dios sabe el porqué hace las cosas, como lo es ahora que me dio la oportunidad de alcanzar un objetivo más en mi vida.

A mis Señores Padres: Evelio Cel Ucán y Olga Ruth Pérez Vargas, por los valores que me inculcaron, que han hecho de mi, una persona de bien, humilde y respetuoso, valores que guían mi vida, personal, laboral, y ahora como profesionista, quienes me han apoyado siempre, y gracias a ellos he podido alcanzar este objetivo, que me llena de alegría y que dedico a ellos, mis amados padres.

A mis Amadas Hijas: Katherine Alexia Cel Chale, Ariadne Valentina Cel Chale, Dafne Sinaí Cel López, quienes son mi razón de existir, quienes llenan mi vida de tanto amor y felicidad, motivándome siempre a querer estar mejor preparado para darles un mejor porvenir.

A mis Profesores: Grandes seres humanos y profesionistas, que me compartieron sus conocimientos, valores, y que durante el tiempo que fui uno de sus educandos, me inculcaron hacer las cosas de la mejor manera, y gracias a eso es que ahora veo concretado sus consejos y enseñanzas, en la obtención del grado académico de licenciado.

ÍNDICE

Introducción.	6
--------------------------------	----------

CAPITULO I

LA UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

1.1. Antecedentes de la Universidad de Quintana Roo.	16
1.2 Fines y Facultades de la Universidad de Quintana Roo	18
1.3 Simbología de la Universidad de Quintana Roo.	22
1.3.1 Descripción del Escudo de la Universidad de Quintana Roo.	22
1.3.2 Logotipo de la Universidad de Quintana Roo.	25
1.3.3 Lema de la Universidad de Quintana Roo.	26
1.4 Las Divisiones que conforman la Universidad de Quintana Roo.	27
1.5 La Licenciatura en Derecho.	28
1.5.1 Formación académica del egresado de la licenciatura en derecho plan 2005.	28
1.5.2 Objetivo Curricular.	30
1.5.3 Perfil del Egresado.	30
1.5.4 Actividad Profesional.	32
1.5.5 Organización de la carrera.	33
1.5.6 El Mapa Curricular de la licenciatura en Derecho Plan 2005-2009.	34

CAPÍTULO II

LA PROCURADURÍA GENERAL DE DE JUSTICIA

DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

2.1 Antecedentes de la Procuraduría General de Justicia del Estado.	38
2.2 Funciones de la Procuraduría General de Justicia del estado de Quintana Roo.	42
2.3 Atribuciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo.	45
2.4 Organigrama de la Procuraduría General de Justicia del Estado.	58
2.5 La Figura y funciones del Secretario del Ministerio Publico en la Procuraduría General de Justicia del Estado.	59
2.6 La Fiscalía General del estado de Quintana Roo	66
2.7. Organigramas de la Fiscalía General del estado de Quintana Roo.	72
2.7.1 Organigrama de la Vice Fiscalía Zona Sur.	72
2.7.2 Organigrama de Vice Fiscalía Zona Centro.	74
2.7.3 Organigrama de la Vice Fiscalía Zona Norte.	75

CAPÍTULO III

EL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR

EN EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

3.1 El Delito de Violencia Familiar.	78
3.2 Forma comprobación del delito de Violencia Familiar en el Código de Procedimientos Penales del estado de Quintana Roo.	85
3.3 El delito de Violencia Familiar en el caso de las Mujeres.	90
3.3.1 Grupos vulnerables.	95

CAPÍTULO IV

LA EXPERIENCIA PROFESIONAL

4.1 Mi experiencia profesional en el cargo de Secretario del Ministerio Público del fuero común en la Dirección de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del estado de Quintana Roo.	100
4.2. Opinión a la problemática que representa la forma de comprobación del delito de Violencia Familiar en respecto del Código de Procedimientos Penales del estado de Quintana Roo. . . .	104
Conclusión.	111
Fuentes de Información.	114

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo, es bajo el contexto de experiencia profesional, esto obedece a que llevo laborando quince años y nueve meses, en la institución denominada Procuraduría General de Justicia, actualmente denominada Fiscalía General del estado de Quintana Roo, órgano que durante muchos años fue parte de las instituciones que pertenecían al servicio del poder Ejecutivo del Estado, mismo organismo que en el mes de agosto del año próximo pasado se convirtió un órgano autónomo, denominado Fiscalía General.

Durante el tiempo que he laborado en esta honorable institución, esta me ha dado grandes satisfacciones, entre las que se encuentran que esta me dio el sustento económico y la oportunidad de poder cursar mis estudios en la licenciatura en derecho en nuestra máxima casa de estudios que es nuestra Universidad de Quintana Roo. La carrera fue un reto, siendo que desde que inicie mis estudios de licenciatura en el año 2005, tuve muchos contratiempos durante el curso de esta como lo son cuestiones de horario y la inestabilidad laboral, en el sentido que en cualquier momento y había actividades y se daban cambios de adscripción por lo que uno estaba de un lado para otro sin tomar en consideración, sin embargo así como me tope con muchos obstáculos también me tope durante mi carrera con personas que entendían mi situación y me brindaron su apoyo para yo poder acudir a mis clases en la universidad, y gracias a estas personas, ahora me encuentro realizando el presente trabajo en la modalidad de Monografía por Experiencia profesional.

Estar en esta institución, me ha permitido ver el ir y venir de procuradores, directivos y compañeros, compañeras y ex compañeros y ex compañeras, así mismo de los delitos que se investigan en el área de Averiguaciones Previas. Uno de los delitos que mas me llamo la

atención por cómo es limitativo para los derechos del agraviado y/o víctima, es el delito de Violencia Familiar, siendo que este delito en particular es un delito de comprobación específica.

La procuración de Justicia en todo el país es una de las piezas angulares que permite a la sociedad tener un ente de la administración pública que los represente ante alguna eventualidad delictiva cometida en perjuicio de estos, por tanto los distintos ordenes de gobierno estarán en coordinación con las Instituciones de Procuración de Justicia y Seguridad Pública, para que en conjunto se pueda llevar a cabo una eficiente, eficaz y efectiva procuración de justicia. De acuerdo con el artículo 21 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que la investigación de los delitos estará bajo la conducción del Agente del Ministerio Público y a las policías, así mismo se menciona que el ejercicio de la acción penal le corresponde al Ministerio Público, este último término es lo que se traduce en parte sustancial del todo denominado procuración de justicia, y a partir de esta determinación comienza lo que es la administración de justicia, sin embargo ambos órganos van de la mano dependiendo de las etapas en las que intervengan los órganos, ya sea en el procedimiento o en el proceso.

En la Procuración de justicia está inmersa también lo que es la parte interna, como lo es la capacitación del personal, llevando a cabo cursos, talleres y diplomados, relacionado principalmente con la materia penal y los derechos humanos, a efecto de lograr una debida integración de la Averiguación Previa, en coordinación con las demás áreas sustantivas como lo son Servicios Periciales y la Policía Judicial, así mismo se llevan acciones para brindar la especialización en las diversas áreas y ramas relacionadas con la integración de la Averiguación Previa, también se ha buscado la profesionalización de los que se encuentran en las referidas

áreas de las instituciones en Procuración de Justicia y así poder dar más y mejores resultados a la ciudadanía.

Dentro de la Figura de la Procuraduría General de Justicia, se encuentra el ente denominado Ministerio Público, y como tal existe el cargo de Agente del Ministerio Público del Fuero Común, este último tiene diversos auxiliares entre los que están las policías, y los servicios periciales, sin embargo la figura como tal del Secretario del Ministerio Público y/o Oficial Secretario, que es la que he venido desempeñando durante estos años, no existe en el organigrama de esta Institución.

Los oficiales secretarios, cumplen con ciertas funciones como auxiliares del Agente del Ministerio Público, aun cuando no está previsto tácitamente en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo, por mencionar algo, lo citado en el artículo 83 de la referida Ley Orgánica, en donde se señala: “ Artículo 83.- Para que las diligencias que practiquen los Agentes del Ministerio Público tengan el carácter de auténticas, deberán ser autorizadas por sus respectivos secretarios.” (**Ley orgánica de la Procuraduría General de Justicia, 1991, Pag. 28**).

Aunado a lo anteriormente mencionado es de observarse que la figura de auxiliar como tal en respecto a mi cargo como oficial secretario no es clara y no existe como tal en la multicitada Ley, siendo que solo cita como auxiliares del Ministerio Público en su artículo 28 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del estado de Quintana Roo a “**Artículo 28.- Son auxiliares del Ministerio Público: I. La Policía Judicial; II. La Dirección de**

Servicios Periciales; y III. La Policía Preventiva y de Tránsito Estatal y Municipal; y IV. Los elementos de seguridad privada.” y no hace referencia alguna al figura del Secretario del Ministerio Publico, sin embargo cumplimos funciones como auxiliares de este, dentro de las que están en el entendido el iniciar una averiguación previa al tener conocimiento de la comisión de algún delito e informar inmediatamente al Agente del Ministerio Publico para que se tomen la providencias necesarias en base al delito denunciado o querellado. **(Ley Orgánica de la Procuraduría General de justicia del estado de Quintana Roo)**

No obstante lo antes mencionado, en el presente trabajo monográfico, pretendo dar a conocer mi experiencia profesional en el puesto de oficial secretario al interior del área del Ministerio Público del Fuero Común, perteneciente a la Dirección de Averiguaciones Previas, dentro de la Procuraduría General de Justicia del Estado, siendo que durante mis casi dieciséis años he estado adscrito en dicha área como Oficial Secretario, esta me ha permitido conocer y adquirir experiencia en la integración de los diversos delitos que tiene el acervo del código penal para el estado de Quintana Roo, y dentro de estos se encuentra el delito de Violencia Familiar, mismo que está previsto y sancionado en el artículo 176 Bis del Código penal para el estado de Quintana Roo, el cual señala que comete el delito de violencia familiar:

Artículo 176-BIS.- Se entiende por violencia familiar el acto u omisión intencional realizado con el fin de dominar, someter o controlar, produciendo violencia física, psicológica, sexual, económica, patrimonial o moral a cualquiera de las personas señaladas en las fracciones del artículo 176 Ter del presente Código, dentro o fuera del

domicilio familiar, independientemente de que pueda o no producir otro delito.” (**Código Penal del Estado de Quintana Roo, 2015, Pag. 46**).

El delito de Violencia Familiar, es un delito que se ha ido incrementando en nuestra sociedad en los últimos años y por tal razón es que considero que es un buen tema de estudio y mas al notar que el referido antijurídico, como tal es un fenómeno social que ocurre más que nada en perjuicio de la mujer, así mismo es de observarse que este ilícito es de comprobación específica y esto limita la forma de comprobación del mismo, siendo que este enmarca ciertos requisitos para poder acreditar los elementos del cuerpo del delito y la presunta responsabilidad, entendiéndose por esto, que si alguno de los elementos no estuviera satisfecho por alguna razón que no se encuentre en manos de la autoridad investigadora, luego entonces el ilícito en comento no se tendría por acreditado y con esto se estaría dejando en estado de indefensión a la víctima del delito.

Por la forma de comprobación del Antijurídico de Violencia Familiar, es por lo que sale a colación que dentro de los diversos elementos de prueba que deben en estar para acreditar al cuerpo del delito y la presunta responsabilidad, resalta el **Dictamen de rasgos psicológicos forenses del generador de la violencia familiar**, el cual para su elaboración es necesaria e imperativa la presencia del inculpado, sin embargo si el activo del delito no se presenta y se somete de manera voluntaria a la práctica de dicho dictamen, entonces a falta de este ya no se tiene por acreditado el cuerpo del delito de Violencia Familiar, es por lo cual derivado de mis años de servicios ante esta institución de procuración de justicia, y por la experiencia que ahora

tengo, he detectado en estos últimos dos o tres años el referido hecho que deja en estado de indefensión a la víctima o víctimas del delito comentado.

Al notar esta situación que ocasiona y a las víctimas del delito de Violencia Familiar, es por lo cual expongo el tema en el presente trabajo monográfico y poder proponer que se adicione un párrafo al artículo de violencia familiar, en el sentido de que si el imputado y/o inculpado no se somete voluntariamente previa cita a la práctica del Dictamen de rasgos psicológicos forenses de generador de la violencia familiar, entonces se tome como no necesario en consecuencia de la negativa del inculpado, o bien que dicho elemento no se tome como necesario su desahogo en la etapa de investigación para tener por acreditado el cuerpo del delito de violencia familiar, y pudiéndose entonces practicar ya por orden judicial cuando el inculpado se encuentre ya calidad de procesado por el referido delito.

Esta opinión es con fines de solución al tema que se expone en el trabajo por experiencia profesional, me permito hacerla, a razón de que los casi dieciséis años que llevo al servicio de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en el área de la Dirección de Averiguaciones Previas, donde se llevan a cabo la captación de denuncias y querellas, así como la integración de las indagatorias por algún hecho que este descrito dentro del catalogo del Código Penal del Estado de Quintana Roo, y en razón de la formación académica que he recibido en mi alma mater que es la Universidad de Quintana Roo, dentro de la licenciatura en derecho, siendo las asignaturas en materia penal, tales como Derecho pena, derecho procesal penal, teoría del delito, por nombrar algunas, es este cumulo de experiencias y conocimientos entre mi formación académica y la practica en mi área de trabajo, las que me han dado la experiencia y el

conocimiento para poder hablar del tema, y externar una opinión que pueda servir para una posible propuesta de solución a esta situación que pudiéramos llamar un problema ya de carácter social, y con ello buscar una posible solución a este impedimento para poder procurar justicia en lo que respecta a la ilícito de Violencia Familiar y no dejar en estado de indefensión a las víctimas, tal como ya lo he mencionado en el párrafo inmediato anterior y con esto lograr que tantas personas y no solo el género femenino puedan ejercer su derecho a denunciar un acto de violencia familiar y que este no se quede solo en el papel, como un dato más de estadística, sino que se logre procesar al activo en caso de que resulte responsable, y que este reciba una sanción de acuerdo a la ley penal vigente.

Del contenido del presente trabajo monográfico, citaré cuales son las circunstancias que definen el delito de Violencia Familiar, desde sus diversas formas de violencia, así como cuál es el tipo de forma de comprobación del mismo, y mediante que elementos se acredita el referido antijurídico, así como plantearé una posible solución, respecto del que para mí es un obstáculo material que impide que se acredite dicho delito, a consecuencia de su forma de comprobación específica y que con ello podemos decir que se deja en estado de indefensión a la víctima del delito.

Lo que respecta al capítulo primero de la presente monografía, es para mí uno de los más significativos, siendo que en este hablaré de los antecedentes de la Universidad de Quintana Roo, la licenciatura en derecho y la formación académica del egresado de la licenciatura en derecho respecto de la generación 2005, así como de las herramientas que la carrera me brindó para poder identificar la problemática, que plantearé en mi opinión con miras a una propuesta de solución en

respecto la forma de comprobación del delito de Violencia Familiar en base al Código de Procedimientos Penales del estado de Quintana Roo, atendiendo a lo dictado en el artículo segundo transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En lo que respecta al segundo capítulo abordaré el antecedente de la Procuración de justicia en Quintana Roo, el cómo estaba organizada antes de que se convirtiera en lo que es la ahora denominada Fiscalía General del Estado, desde sus inicios hasta su conversión, y abordaré la figura y funciones del secretario del Ministerio Público al interior de la Dirección de Averiguaciones Previas en la Procuraduría General de Justicia del estado de Quintana Roo.

Para el capítulo tercero hablaré en respecto del ilícito de Violencia Familiar, tipificado en el Código Penal de Quintana Roo, y la problemática que he detectado respecto de dicho delito desde el punto de vista de su forma de comprobación dentro del Código de Procedimientos Penales para el Estado, así como de la violencia familiar en el caso de las mujeres, así también tocare el tema de los grupos vulnerables relacionados con la violencia familiar. Esto atendiendo al artículo segundo transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Sobre el cuarto y último capítulo, plantearé mi experiencia profesional en el puesto de Secretario del Ministerio Público, en el área de Ministerios Públicos del fuero común de la Dirección de averiguaciones Previas al interior de la Procuraduría General de Justicia del estado de Quintana Roo, y emitiré una opinión con miras a propuesta de solución respecto de la problemática que representa la forma de comprobación del delito de Violencia Familiar en

respecto del Código de Procedimientos Penales para el estado de Quintana Roo, atendiendo a lo estipulado en el artículo segundo transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales.



CAPÍTULO I

LA UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

CAPÍTULO

I

LA UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

1.1 Antecedentes de la Universidad de Quintana Roo

El presente capítulo hará referencia a los inicios de la Educación superior en Quintana Roo, citando entre sus inicios en los años 70, el surgimiento del Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos número ciento setenta y cinco, institución dependiente a nivel nacional de la Subsecretaría de Educación e Investigaciones Tecnológicas, parte aguas para la creación del Instituto Tecnológico Regional de Chetumal, mismo que en nuestros días conocemos como Instituto Tecnológico de Chetumal, centro de estudios que ofertaba carreras tales como Administración de Empresas e Ingeniería Civil, ante la poca oferta académica y en razón del desarrollo del Estado, se hizo necesario crear una institución que tuviera una mayor oferta académica para poder satisfacer las necesidades del desarrollo del Estado.

Para poder cubrir las necesidades que existían en nuestra entidad, y viendo que el Instituto Tecnológico de Chetumal, no lograba cubrir esas necesidades y viendo que estaban más enfocadas a la cuestión de la administración de empresas y a la Ingeniería Civil, a principios de los años 90 por iniciativa del Gobierno Federal se suministraron recursos para el desarrollo académico del nivel superior en el sur de la entidad, vislumbrándose la necesidad de un modelo universitario que atendiera las necesidades, tanto a nivel estatal como regional. Es por estas razones que el treinta de mayo del año mil novecientos noventa y uno, bajo el modelo llamado nueva Universidad Mexicana, identificada por tener una estructura integral orientada a una

participación más amplia de la sociedad y que formaran estudiantes competitivos en lo profesional, y que alcanzaran un excelente desarrollo personal.



Imagen de la portada del periódico oficial, respecto del decreto de creación de la Universidad de Quintana Roo. (Portada Decreto de Creación Universidad de Quintana Roo)

1.2 Fines y Facultades de la Universidad de Quintana Roo

La Universidad de Quintana Roo es uno de los centros académicos en su tipo más joven en la República Mexicana, y su modelo va encausado a la formación de profesionales en las áreas de humanidades, tecnológicas y sociales, así como la carrera de medicina, la cual es la primera en su tipo que oferta dicha carrera en el Estado, bajo ese contexto la Ley Orgánica de la Universidad de Quintana Roo, que data del catorce de Septiembre del año mil novecientos noventa y cuatro, señala claramente cuáles son los fines y facultades de nuestra máxima casa de estudios que es la Universidad de Quintana Roo.

Los fines de la Universidad, se encuentran plasmados en el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Universidad de Quintana Roo, el cual reza al tenor literal siguiente:

Artículo 3º.- Se le encomiendan a la Universidad de Quintana Roo los siguientes fines:

I.- Impartir educación superior en los niveles técnicos, de licenciatura, estudios de Posgrado, cursos de actualización y especialización mediante las diferentes modalidades de enseñanza para formar los profesionistas, profesores e investigadores que requiere el Estado de Quintana Roo, la región y el país, en su armónico desarrollo socioeconómico y cultural.

La formación de los individuos se orientará a ser integral, con clara actitud humanística, social y científica; dotados de espíritu emprendedor, innovador y de logro de objetivos; encauzados a la superación personal, comprometidos con el progreso del ser humano, de amor a la patria y a la conciencia de responsabilidad social;

II.- Organizar, fomentar y generar nuevos conocimientos mediante programas de investigación científica, humanística, social, cultural y de desarrollo tecnológico, buscando principalmente resolver las necesidades de la sociedad quintanarroense y de la del país en general;

III.- Organizar, fomentar y realizar programas y actividades relacionadas con la creación artística la difusión y extensión de los beneficios de la cultura que propicien el avance en su conocimiento y desarrollo;

IV.- Contribuir a la preservación, enriquecimiento y difusión del acervo científico, cultural y natural del Estado de Quintana Roo, de la región y del país;

V.- Estar fundamentalmente al servicio del Estado de Quintana Roo y del país. **(Ley Orgánica de la Universidad de Quintana Roo, 1998)**

En lo que respecta a las facultades de la Universidad de Quintana Roo, estas se encuentran plasmadas en el numeral 4 de la Ley Orgánica de la Universidad de Quintana Roo, artículo en el que se establece lo siguiente:

Artículo 4º.- Para el cumplimiento de sus fines, la Universidad contará con las siguientes Facultades:

I.- Organizar y realizar sus actividades conforme lo dispuesto en la presente ley;

II.- Expedir todas las normas y disposiciones internas, para el debido cumplimiento de sus fines;

III.- Planear, programar, organizar, ejecutar y evaluar sus actividades académicas de docencia, investigación, difusión y extensión de la cultura; las labores relacionadas con el

desarrollo científico, tecnológico y cultural; y las actividades administrativas y técnicas inherentes a las anteriores;

IV.- Expedir títulos profesionales, grados académicos, certificados y diplomas correspondientes a los estudios cursados y acreditados en la institución;

V.- Incorporar estudios y otorgar o retirar reconocimiento de validez a los cursados en planteles particulares en el Estado;

VI.- Conceder validez, para fines académicos, mediante revalidación o establecimiento de equivalencias a los estudios cursados en otros establecimientos educativos, nacionales o extranjeros, de acuerdo con lo previsto en la normatividad interna y demás disposiciones aplicables;

VII.- Expedir las normas y fijar los requisitos para el ingreso y la permanencia de los alumnos, tomando en cuenta su capacidad y aprovechamiento.

Para la fijación de los requisitos no se considerarán limitaciones derivadas de sexo, edad, estado civil, condición socioeconómica, militancia política, ni creencias personales.

VIII.- Expedir las disposiciones relacionadas con el ingreso, la promoción y la permanencia del personal académico de la Universidad.

Se establecerá la participación de los aspirantes a formar parte del personal académico, en concursos de oposición o procedimientos igualmente idóneos, para evaluar y seleccionar los más aptos; asimismo, se llevarán a cabo las evaluaciones periódicas, para determinar la promoción y permanencia del mismo, En ningún caso en la normatividad correspondiente, se establecerán limitaciones para el ingreso, la promoción y la permanencia del personal académico, referidas a edad, sexo, condición socioeconómica, militancia política o creencias personales;

IX.- Fomentar e impulsar la organización de sus egresados, mediante actividades tendientes a su actualización, especialización profesional y servicio social.

La participación de los egresados de ninguna manera podrá afectar la estructura, organización y actividades de la Universidad;

X.- Designar y remover a las autoridades, funcionarios, personal académico y administrativo de la Universidad, conforme a lo dispuesto por esta Ley y normatividad aplicable;

XI.- Celebrar toda clase de actos jurídicos para el cumplimiento de sus fines;

XII.- Administrar libremente su patrimonio y realizar las actividades que permitan su incremento; para tal fin, promoverá la creación de empresas, industrias y servicios que la vinculen a los sistemas Estatal y Nacional de producción y le permitan coadyuvar al desarrollo de la comunidad. Asimismo podrá participar en la constitución de asociaciones, sociedades y fundaciones que tengan por objeto impulsar el desarrollo de sus actividades y celebrar los convenios necesarios para el logro de los propósitos de esta fracción.

XIII.- Colaborar con el Gobierno del Estado de Quintana Roo, a solicitud expresa del Gobernador del Estado, en la formulación, coordinación, apoyo y desarrollo de actividades tendientes a elevar el nivel de la educación superior en el Estado y en la Región;

Igualmente, a solicitud expresa del Gobernador del Estado, participar en programas de servicio social y en actividades académicas, científicas y culturales tendientes a elevar el nivel social, económico y cultural de la sociedad del Estado de Quintana Roo;

XIV.- Realizar los demás actos vinculados con sus fines y que se deriven de esta Ley.
(Ley Orgánica de la Universidad de Quintana Roo, 1998)

1.3. Simbología de la Universidad de Quintana Roo

1.3.1 Descripción del Escudo de la Universidad de Quintana Roo

El Escudo de la universidad de Quintana se describe al tenor literal siguiente:

En la parte alta se localiza un Tucán, que como ave, es símbolo de libertad y típico representante de la fauna quintanarroense.

Hacia abajo, en la punta del escudo, se encuentran representados los corales y, sobre éstos, unas líneas onduladas simulando agua.

Destacan en el centro: el árbol, representante de la naturaleza en general y materia prima de uno de los elementos más preciados en el desarrollo del hombre: el papel.

En el centro del árbol tenemos un libro, símbolo perenne del conocimiento y dentro de éste un núcleo, representando los avances científicos y tecnológicos universales.

En los extremos derecho e izquierdo aparecen dos serpientes con los rasgos característicos de la cultura maya en la que, además, se aprovechan las formas suaves y redondeadas para contrarrestar la rigidez anguloso de otros elementos del diseño.

Finalmente, se ha incluido en la parte inferior una banda con el lema de la Universidad de Quintana Roo. "Fructificar la razón: trascender nuestra Cultura".

[\(http://www.uqroo.mx/nuestra-universidad/identidad-universitaria/simbologia/\)](http://www.uqroo.mx/nuestra-universidad/identidad-universitaria/simbologia/).

La Imagen del Escudo de la Universidad de Quintana Roo, creado por el ciudadano J. Enrique Hernández Rodríguez.



[\(http://www.uqroo.mx/nuestra-universidad/identidad-universitaria/simbologia/\)](http://www.uqroo.mx/nuestra-universidad/identidad-universitaria/simbologia/).

1.3.2 Logotipo de la Universidad de Quintana Roo

A continuación se presenta la imagen del Logotipo de la Universidad de Quintana Roo



<http://www.uqroo.mx/nuestra-universidad/identidad-universitaria/simbologia/>).

1.3.3 Lema de la Universidad de Quintana Roo

En este apartado se describe el contenido del Lema de la Universidad de Quintana Roo, en la forma literal siguiente:

LEMA

En su propuesta, la autora del lema insistió como hilo conductor en dos conceptos básicos: *Razón* y Trascendencia.

FRUCTIFICAR, llegar al nivel de donación de sí; una vez afianzada la certeza del trabajo que nos profesionaliza en pos de esa misma Razón, hacerla UTIL al género humano y su hábitat.

TRASCENDER nuestra *CULTURA* (en términos amplios) para volverla SIGNIFICATIVA, darle un sentido que apoye el progreso de las futuras generaciones.

Fructificar la razón: trascender nuestra cultura

Autor: Maribel Rubí Urbina Reyes.

<http://www.uqroo.mx/nuestra-universidad/identidad-universitaria/simbologia/>).

1.4 Las Divisiones que conforman la Universidad de Quintana Roo.

La universidad de Quintana Roo actualmente cuenta con cuatro unidades académicas entre las que se encuentran la unidad Académica de Chetumal, Cozumel, Playa del Carmen y Cancún, mismas que se encuentran operando al cien por ciento. Así mismo, en el Campus Chetumal, la universidad cuenta con cinco divisiones entre las que se encuentran:

División de Ciencias e Ingeniería (DCI)

División de Ciencias Políticas y Humanidades (DCPH)

División de Ciencias Sociales y Económico Administrativas (DCSEA)

División de Ciencias de la Salud (DCS)

División de Desarrollo Sustentable (DDS)

(Divisiones Académicas - Universidad de Quintana Roo)

Las divisiones de la universidad se encuentran individualmente integradas por diferentes carreras, la División de Ciencias e Ingeniería, está conformada por las carreras de Ingeniería Ambiental, Ingeniería en Sistemas de Energía, Ingeniería en Redes, Manejo de Recursos Naturales, así como por las maestrías en Mecatrónica, Planeación, Enseñanza de las Matemáticas, y Educación Ambiental, así como el Doctorado en Geografía. De igual forma la División de Ciencias Políticas y Humanidades, está integrada por las carreras de Gobierno y Gestión Pública, Humanidades, Lengua Inglesa, Relaciones Internacionales, y las maestrías en Educación, y Ciencias Sociales Aplicadas a Estudios Regionales. Por otro lado la División de Ciencias Sociales y Económico Administrativas, la integran las licenciaturas en Antropología Social, Derecho, Economía y Finanzas, Seguridad Pública, Sistemas Comerciales, Turismo, así como las maestrías en Economía del Sector Público, la de Antropología Aplicada, Gestión y

Desarrollo Empresarial y Maestría en Acceso a la Justicia de los Derechos Humanos. Así también la División de Desarrollo Sustentable cuenta con las licenciaturas en Turismo, Profesional Asociado en Alimentos y Bebidas y el Profesional Asociado en Hotelería, Licenciatura en Sistemas Comerciales y los Profesionales Asociados en Mercadotecnia y Recursos Humanos y la Licenciatura en tecnología de Información y el Profesional Asociado en Tecnología de Información, la Licenciatura en Manejo de Recursos Naturales. Y finalmente la Licenciatura en Lengua Inglesa y el Profesional Asociado en Inglés. Por último está la División de Ciencias de la Salud, cuenta con las licenciaturas en Enfermería, Farmacia, y la de Médico Cirujano.

1.5 La Licenciatura en Derecho.

1.5.1. Formación académica del egresado de la licenciatura en derecho en la generación 2005.

El egresado de la licenciatura en derecho en razón del acervo de materias vistas en las diversas ramas del saber de esta profesión, se le considera competente para poder ejercer diversos oficios, cargos y funciones que ocupe o le sean asignados, así mismo tendrá la capacidad y la facilidad de poder proponer fundadamente soluciones a problemas algunos que surjan entre los individuos de nuestra sociedad.

En su formación académica durante la carrera de derecho, el egresado adquiere conocimientos en materia, amparo, civil, constitucional, familiar, laboral, agrario, mercantil, y

demás ramas de derecho, esto le permite proponer la creación de nuevas normas, en razón de alguna problemática social que prevalezca en determinado momento en nuestra sociedad.

Al tener el grado de la licenciatura en derecho esto te permite incluso tener acceso a la docencia y entonces empezar a ser un replicador de los conocimientos adquiridos durante su formación académica, y con esto ir formando nuevos educandos y futuros profesionistas del derecho, y con esto ir contribuyendo al desarrollo social de la sociedad y del estado de Quintana Roo.

La competitividad que se vive en estos tiempos exige y obliga a la formación de verdaderos profesionales en Derecho, con capacidad de resolver problemas económicos, políticos y sociales, mediante herramientas legales y los conductos que correspondan, respetando en todo momento el estado de derecho y sobre todo los derechos humanos, como lo es el principio pro persona.

Por otra parte los cambios radicales de carácter político y económico ocurridos en el ámbito internacional han repercutido profundamente en nuestra nación transformando las estructuras político-administrativas jurídicas y económicas. En lo relativo a la actividad económica se percibe la conformación de una globalización económica que son la antesala de los bloques regionales. En este renglón el Tratado de Libre Comercio como instrumento jurídico contempla normas relativas tanto para la comercialización de bienes como para la prestación de servicios profesionales, lo que significa que la internacionalización del ejercicio de la Abogacía como consecuencia de la globalización económica se verá incrementada en el número y en la

actividad de los profesionales. (**Anexo 2: Plan de estudios 2005 Licenciatura en Derecho, 2005**)

1.5.2 Objetivo Curricular

El objetivo curricular de la carrera es con el fin de formar integralmente profesionales con alta capacidad para conocer, entender, interpretar y aplicar las normas jurídicas, reguladoras de las relaciones entre los integrantes de una colectividad determinada, entre ellos y el Estado, partiendo de las estructuras de éste, de sus órganos, de las actividades que realiza, de las potestades que le son inherentes, así como de su vinculación con los individuos en particular, siempre con la pretensión de promover y aspirar a la consecución de los valores que dan sentido y hacen posible la vida social.

Sobresale en este programa la impartición de cursos de las diversas materias procesales que incorporan al alumno a un programa de prácticas en el aula, a manera de taller, en las que se abordan todos los procedimientos que se realizan en los diferentes procesos jurídicos. Esto capacita al egresado para tomar decisiones correctas y oportunas en la solución de los problemas en su ejercicio profesional. (**Anexo 2: Plan de estudios 2005 Licenciatura en Derecho, 2005**)

1.5.3 Perfil del Egresado

El egresado de esta licenciatura deberá reunir las siguientes características:

- 1.- Capacidad para desempeñar los distintos oficios jurídicos.
- 2.- Compromiso con la preservación de la identidad de la Nación.

- 3.- Capacidad para proponer soluciones a los problemas legales que surjan entre los individuos y las entidades.
- 4.- Capacidad para el estudio de problemas jurídicos y proposición para la creación de nuevas normas.
- 5.- Sentido de responsabilidad y compromiso con el desarrollo económico del país
- 6.- Capacidad para procurar mediante la interrelación de conocimientos, que permitan la solución de situaciones jurídico-sociales.
- 7.- Poseer los conocimientos y capacidades prácticas para el manejo de los sistemas y programas de cómputo y del idioma inglés que le permita desarrollar sus actividades profesionales tanto en el ámbito jurídico como docente y de investigación.

Actitudes

- Interés por adquirir conocimientos, comprender, analizar, interpretar y aplicar la normatividad jurídica que sustenta la vida normativa de las personas, de las sociedades y de las comunidades.
- Poseer un alto sentido de justicia social, de democracia y de igualdad de los hombres en todos sus sentidos.
- Interés por comprometerse e intervenir en la problemática social de su entorno y en la búsqueda de soluciones alternativas.
- Interés y vocación de servicio.
- Gusto por la lectura.

Aptitud

- Técnicas de los procesos y procedimientos en las diversas materias jurídicas.

1.5.4 Actividad Profesional

El egresado de la Licenciatura en Derecho tiene un amplio espacio para el ejercicio profesional, que va desde el ámbito particular de una persona, pasando por la organización familiar, las Asociaciones civiles y laborales hasta la estructura del Estado, lo que permite que en cada uno de estos campos exista una gran gama de relaciones y funciones jurídicas en las que es posible su participación.

Las dos vertientes para la aplicación y desarrollo de sus conocimientos son: El campo laboral y el perfeccionamiento de su formación profesional.

El Licenciado puede desempeñar funciones en las siguientes Áreas de trabajo:

1. Dentro de la Administración Pública, en aplicación y control de normatividad en las Secretarías de Estado y Organismos Descentralizados, Desconcentrados o Empresas de Participación Estatal.
2. En el Poder Judicial, realizando actividades jurisdiccionales ya sea en el Tribunal Superior de Justicia, en los Tribunales Unitarios, en los Juzgados del Fuero Común o en el Poder Judicial Federal.
3. Como representante social en El Ministerio Público, o formar parte de las Procuradurías: General de Justicia del Estado o en la General de la República.

4. Como fedatario público, en el campo de las Notarías o al actuar en instituciones como el Registro Público de la Propiedad y del Comercio o Registro Civil.
5. En la calidad de litigante, ante los tribunales, para asesorar o realizar actos de gestoría a personas físicas o morales,
6. El Licenciado en Derecho tiene amplias perspectivas laborales; podrá desempeñarse en una o más ramas o especialidades de su carrera, tanto en consultoría como en litigio, a través de su propio despacho, asociado con otros abogados o profesionales afines o como miembro de la Dirección o Departamento Jurídico de una empresa o institución pública o privada. Asimismo, podrá ejercer como Notario o trabajar como funcionario público en cualquiera de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tanto estatales como federales. Podrá dedicarse también a la política, la diplomacia y participar en los organismos internacionales, entre otras posibilidades.

1.5.5 Organización de la carrera

- Asignaturas Generales (AG)
- Asignaturas Divisionales (AD)
- Asignaturas de Concentración Profesional (ACP)
- Asignaturas de Apoyo (AA)

1.5.6 EL Mapa Curricular de la licenciatura en Derecho plan 2005-2009

CICLO 1			
Clave		C	Requisito
AG-107	LÓGICA	6	
AG-112	MÉTODOS Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN	6	
AG-108	ESCRITURA Y COMPRENSIÓN DE TEXTOS	6	
AD-111	INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL DERECHO	6	
AD-106	INTRODUCCIÓN A LA ECONOMÍA	6	
PFRAA-1	FRANCÉS INTRODUCTORIO	2	
PMYAA-1	MAYA INTRODUCTORIO	2	
PITAA-1	ITALIANO INTRODUCTORIO	2	
AD-110	HISTORIA Y CULTURA REGIONAL	6	
ACPDE-148	MATEMÁTICAS APLICADAS AL DERECHO	6	
ACPDE-146	TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA	6	

CICLO 2			
Clave		C	Requisito
ACPDE-147	METODOLOGÍA JURÍDICA	6	ACPDE-146
AD-108	TEORÍAS POLÍTICAS Y SOCIALES	8	
PFRAA-2	FRANCÉS BÁSICO	2	
PMYAA-2	MAYA BÁSICO	2	
PITAA-2	ITALIANO BÁSICO	2	
ACPDE-144	HISTORIA DEL DERECHO EN MÉXICO	6	
ACPDE-166	DERECHO DE LAS PERSONAS	6	
ACPDE-128	ECONOMÍA POLÍTICA	6	
ACPDE-149	TEORÍA GENERAL DEL DERECHO	6	AD-111
ACPDE-126	DERECHO ROMANO I	6	

CICLO 3			
Clave		C	Requisito
ACPDE-150	LATÍN JURÍDICO	6	
ACPDE-104	TEORÍA GENERAL DEL PROCESO	6	
ACPDE-127	DERECHO ROMANO II	6	ACPDE-126
ACPDE-122	FILOSOFÍA DEL DERECHO	6	
PITAA-3	ITALIANO PRE-INTERMEDIO	2	
PFRAA-3	FRANCÉS PRE-INTERMEDIO	2	
ACPDE-177	TEORÍA GENERAL DEL ESTADO	6	
ACPDE-167	DERECHO DE BIENES	6	ACPDE-166
ACPDE-125	SOCIOLOGÍA DEL DERECHO	6	
ACPDE-162	SOCIEDADES MERCANTILES	6	
ACPDE-152	DERECHO INDIVIDUAL DEL TRABAJO	6	
ACPDE-151	SISTEMAS JURÍDICOS CONTEMPORÁNEOS	6	

CICLO 4

Clave		C	Requisito
ACPDE-153	DERECHO COLECTIVO DEL TRABAJO	6	ACPDE-152
ACPDE-105	DERECHO CONSTITUCIONAL I	6	
PITAA-4	ITALIANO INTERMEDIO	2	
PFRAA-4	FRANCÉS INTERMEDIO	2	
ACPDE-156	TEORÍA DEL DELITO	6	
ACPDE-129	DERECHO PROCESAL CIVIL I	6	ACPDE-104

CICLO 5

Clave		C	Requisito
ACPDE-155	DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO	6	
PITAA-5	ITALIANO POST-INTERMEDIO	2	
ACPDE-168	TEORÍA GENERAL DE LAS OBLIGACIONES	6	ACPDE-167
ACPDE-170	TEORÍA GENERAL DE LOS CONTRATOS Y NEGOCIO JURIDICO	6	
PFRAA-5	FRANCÉS POST-INTERMEDIO	2	
ACPDE-130	DERECHO PROCESAL CIVIL II	6	ACPDE-129

CICLO 6

Clave		C	Requisito
ACPDE-163	TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO	6	ACPDE-162
PFRAA-6	FRANCÉS AVANZADO	2	
ACPDE-123	DERECHO AGRARIO	6	
ACPDE-171	CONTRATOS EN PARTICULAR	6	ACPDE-170
ACPDE-165	DERECHO PROCESAL MERCANTIL	6	ACPDE-104
ACPDE-157	DELITOS EN PARTICULAR	6	ACPDE-156
ACPDE-169	EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES	6	ACPDE-168
ACPDE-114	DERECHO ADMINISTRATIVO I	6	
ACP-101	DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO	6	

CICLO 7

Clave		C	Requisito
ACPDE-174	GARANTÍAS INDIVIDUALES	6	
ACPDE-140	RÉGIMEN JURÍDICO DEL COMERCIO EXTERIOR	6	
ACPDE-172	DERECHO DE FAMILIA	6	ACPDE-171
ACPDE-124	DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO	6	
ACPDE-118	DERECHO ADMINISTRATIVO II	6	ACPDE-114

CICLO 8

Clave		C	Requisito
AAAC-159 *	SERVICIO SOCIAL I	2	
ACPDE-178	DERECHO PROCESAL ADMINISTRATIVO	6	
ACPDE-179	DERECHO PROCESAL AGRARIO	6	
ACPDE-160	DERECHO PROCESAL INTERNACIONAL	6	
ACPDE-121	DERECHO FISCAL	6	
ACPDE-113	DERECHO PROCESAL PENAL	6	ACPDE-104
ACPDE-137	AMPARO I	8	ACPDE-174
ACPDE-136	DERECHO ELECTORAL	8	
ACPDE-173	DERECHO SUCESORIO	6	ACPDE-172
ACPDE-142	DERECHO AMBIENTAL	8	

CICLO 9

Clave		C	Requisito
AAAC-160 *	SERVICIO SOCIAL II	2	
AG-110	ÉTICA	6	
ACPDE-139	DERECHO BANCARIO Y BURSÁTIL	6	ACPDE-163
ACPDE-141	DERECHO MUNICIPAL	8	
ACPDE-182	SEMINARIO DE TITULACIÓN I	6	ACPDE-147
ACPDE-143	DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL	8	
ACPDE-138	AMPARO II	8	ACPDE-137
AG-111	SEMINARIO DE PROBLEMAS REGIONALES	8	

CICLO 10

Clave		C	Requisito
ACPDE-154	DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL	6	
ACPDE-161	DERECHO PROCESAL FISCAL	6	
ACPDE-180	LÓGICA JURÍDICA	6	
ACPDE-159	MEDICINA FORENSE	6	
ACPDE-158	DELITOS ESPECIALES	6	
ACPDE-181	DEONTOLOGÍA JURÍDICA	6	
ACPDE-176	DERECHO COMPARADO	6	
ACPDE-183	SEMINARIO DE TITULACIÓN II	6	ACPDE-182
ACPDE-175	DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL	6	
ACPDE-164	CONTRATOS MERCANTILES		

PGJ

PROCURADURIA GENERAL
DE JUSTICIA

CAPÍTULO II

LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

2.1 Antecedente de la Procuraduría General de Justicia del estado de Quintana Roo.

La Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo, vislumbra sus antecedentes más antiguos en los matices del sistema de Justicia penal mexicano, que proviene de la familia jurídica neorrománica, por lo que es de manera general lo estipulado en la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917, en sus artículos 16 y 21, originando la necesidad de creación de las Procuradurías Generales de Justicia en cada uno de los estados que conforman la Republica Mexicana para organizar la Institución del Ministerio Publico, siendo este el principio rector constitucional que de igual forma es aplicado en nuestro estado; sin embargo, desde la creación del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, cuando este fue transformado de un simple territorio nacional a una entidad federativa, empezó a materializarse la institución de la Procuraduría General de Justicia de nuestro Estado, en virtud de que en el sentido estricto de su naturaleza fue hasta ese entonces que nuestra entidad federativa adquirió autonomía propia con la promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo el 12 de enero del año 1975, y con esto se asentaron las bases para la creación de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo, según lo estipulado en sus articulo 24, 29 y 94 de la referida Constitución local.

El 15 de diciembre del año 1975, se crea la primera Ley de la referida Procuraduría General de Justicia, denominándose esta “Ley Orgánica del Ministerio Público del Fuero Común”, la cual posteriormente sufrió modificaciones y es que la primera ley es derogada para dar paso a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo”

(Poder Judicial del Estado de Quintana Roo – Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo).

La referida ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo, con el paso de los años y de acuerdo a las necesidades, esta se ha ido reformando, buscando actualizarse y perfeccionarse de acuerdo con las exigencias y del contexto de las demandas que exija la sociedad, creándose así diversos acuerdos y reglamentos a fin de buscar excelencia en la Procuración de Justicia, y para el caso concreto se expidieron los “Reglamentos de la Dirección del Ministerio Público, publicado el 15 de Marzo de 1984”, mismo año y mes en el que también se publicó el Reglamento de la Dirección de Investigaciones Técnicas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo, mismos que se han mantenido sin reforma alguna.

(Reglamento de la Dirección de Investigaciones Técnicas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo, 1984)

Así mismo se han emitido diversos acuerdos por lo que se han creado diferentes direcciones y cargos públicos dentro de esta institución, entre los que están el acuerdo por el que se crea y autoriza “el cargo de Actuario del Ministerio Público del Fuero Común, dentro de la estructura orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado”, siendo este el **ACUERDO No. A/004/2001. (Acuerdo que Autoriza el Cargo de Actuario del Ministerio Público del Fuero Común, 2001)**

Es de observarse que las instituciones denominadas Procuradurías de justicia de los diversos estados que integran la República Mexicana, tienen diferentes necesidades en razón de

la población que la conforma, dado que dependiendo de esta y de la explosión demográfica que va teniendo cada Entidad, en razón de esto se van dando los índices delictivos medidos en base a las denuncias presentadas ante los órganos de procuración de justicia, y esto es lo que determina las necesidades de personal, equipamiento e insumos para realizar las tareas de investigación a fin de procurar justicia pronta y expedita, sin embargo esta notorio que en la actualidad se tienen muchas carencias en este rubro, lo cual origina una falta de eficiencia y eficacia que se traduce en falta de efectividad, muchas de las veces como ya se menciona por la falta de recursos, capacitación, equipamiento, capacitación y sobre todo por los trámites burocráticos organizacionales que envuelven en un tortuguismo la operatividad.

En nuestros tiempos la procuración de justicia está en un estado de falta de credibilidad ante la sociedad, siendo que existen muchas deficiencias en la integración y conclusión de las investigaciones dentro de cada averiguación previa y/o carpeta de investigación, sin embargo esto no obedece necesariamente al personal como tal, este hecho se viene dando en razón de la conjunción entre la carga de trabajo que tiene cada agente del ministerio publico junto con sus auxiliares, la cual los rebasa por mucho en respecto a la cantidad de personal para atender las mismas, siendo que no se va teniendo de manera equitativa la cantidad de personal con respecto a la explosión demográfica, lo cual se traduce en cantidades más elevadas de denuncias derivada de actos delictivos.

Así mismo es de observarse que aunado a que el personal destinado a la procuración de justicia es minúsculo con respecto a la necesidad de atención de las denuncias de la población, también se puede ver que el personal no tiene incentivos laborales y mucho menos sueldos

decorosos que les permitan tener un nivel económico de vida que los mantenga alejados de todo tipo de tentaciones y actos de corrupción, siendo que la actualidad existen estados en los cuales el personal tiene un sueldo paupérrimo, lo cual origina que ya no esté concentrado al cien por ciento en su trabajo, siendo que está pensando en cómo hacerle para poder solventar sus gastos personales y familiares, esto ha acarreados altos niveles de corrupción y tráfico de influencias al interior de las instituciones tanto de procuración de justicia como de administración de justicia, dado que la procuración de justicia va de la mano con la administración de justicia.

Aunado a todo lo mencionado con antelación, es un tema que se toca en el programa Nacional de procuración de justicia del Gobierno Federal en el periodo gubernamental 2013-2018, en el apartado de *distribución presupuestal institucional* el cual menciona que:

Los problemas organizacionales tienen un impacto directo en el ámbito presupuestal. Las áreas responsables de la función de procuración de justicia tienen proporcionalmente asignados menos recursos que algunas áreas de apoyo. Dicho de otro modo, el conjunto de las áreas que realizan una de las funciones sustantivas de la institución (averiguaciones previas) reciben sólo el 18 por ciento del total del presupuesto. Destaca en particular que el 88.48 por ciento del total de averiguaciones previas de la PGR se genera en las delegaciones, mientras que éstas reciben sólo el 9 por ciento del total del presupuesto de la institución. *Secretaría de Gobernación, Diario Oficial de a Federación, Programa Nacional de Procuración de Justicia 2013-2018. (Programa Nacional de Procuración de Justicia 2013-2018)*

2.2 Funciones de la Procuraduría General de Justicia del estado de Quintana Roo

En razón de lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, a la Procuraduría General de Justicia del Estado le corresponden el despacho de los siguientes asuntos:

- I.** Vigilar y procurar el respeto de las leyes por parte de todas las autoridades del Estado, en especial del personal a su cargo;
- II.** Intervenir con la representación jurídica del Gobierno del Estado en los procedimientos en que éste sea parte, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables;
- III.** Establecer, conducir, supervisar y difundir, con base en los términos constitucionales y legales aplicables, la política específica, referidos a la institución del ministerio público;
- IV.** Dirigir y coordinar las actividades de la Policía Judicial del Estado;
- V.** Coordinar su actuación con las autoridades federales en la persecución de los delitos de competencia de aquéllas; participar en acciones coordinadas con las dependencias competentes para auxiliar a la población en casos de emergencia o desastre; así como apoyar las acciones que realice el cuerpo de seguridad pública, a fin de garantizar el orden público y la paz social;
- VI.** Instrumentar, actualizar y difundir la información estadística criminal y la relacionada con las materias propias de la institución del ministerio público, así como operar y optimizar el sistema de información correspondiente;
- VII.** Formular programas de capacitación para el personal de la Procuraduría y de la Policía Judicial, con el objetivo de elevar la calidad en la prestación de los servicios de

procuración de justicia, así como dentro de los procesos judiciales que le competan, teniendo como objetivo la profesionalización y sensibilización del personal;

VIII. Participar, como integrante del Consejo Estatal de Seguridad Pública, en la coordinación, regulación y evaluación del Sistema Estatal de Seguridad Pública, procurando que en su instrumentación, aplicación y supervisión, participen las diferentes unidades de la dependencia a su cargo y las entidades del sector, sobre todo, para orientar las acciones en la formulación y difusión de programas permanentes de prevención de los delitos;

IX. Concertar y promover con la federación los programas, acciones y recursos que se emprendan en el Estado para desarrollar la institución del ministerio público de la entidad; así como ejercer, por delegación, las atribuciones que en el ámbito de su competencia establezcan los convenios suscritos entre el Poder Ejecutivo del Estado y la administración pública federal; y promover, instrumentar y supervisar aquellos que se celebren con los sectores público, social y privado;

X. Consolidar y regular los servicios regionales del sector, procurando su vinculación con el modelo de organización y desarrollo regional del Estado, bajo criterios de eficiencia, productividad y ahorro en el gasto público y mayor cercanía y calidad de servicios a la población;

XI. Opinar sobre los otorgamientos de permisos y autorizaciones de parte de las autoridades locales, a los prestadores de servicios de seguridad privada, así como intervenir, con las autoridades competentes en la instrumentación del registro de centros y de programas educativos y de capacitación para la formación del personal que brinde dichos servicios;

XII. Intervenir en los procesos de ejecución de sanciones penales, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XIII. Instrumentar los mecanismos de coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, que permitan el establecimiento de las acciones y estrategias para el cabal cumplimiento de sus respectivas atribuciones;

XIV. Ejercer las atribuciones contempladas en la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Quintana Roo;

XV. Garantizar el respeto a los derechos fundamentales de las víctimas, ofendidos, testigos, imputado y en general todos los sujetos que intervengan en el proceso; **XVI.** Dictar los criterios generales para la atención y protección de las Víctimas y Ofendido por los delitos;

XVII. Certificar copias sobre las constancias de actuaciones o registros que obren en su poder en los casos que permita la Ley;

XVIII. Vigilar la observancia de los principios de constitucionalidad y legalidad del proceso penal, en el ámbito de su competencia, sin perjuicio de las facultades que legalmente correspondan a otras autoridades,

XIX. Las demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos.

El Gobernador del Estado podrá crear o suprimir mediante acuerdo, las Fiscalías o Unidades Especializadas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, que se requieran para la investigación de los delitos. **(Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, 2014)**

2.3 Atribuciones de la Procuraduría General de Justicia del estado de Quintana Roo.

El Procurador General de Justicia es el titular del ente denominado Procuraduría General de Justicia del Estado, es el consejero jurídico del Ejecutivo y representante legal del Gobierno del Estado, el Ministerio Público es una institución de buena fe, unitaria y representativa que estará bajo el mando y conducción del Procurador General, quien velará por los intereses de la sociedad bajo un estricto apego a la legalidad; Es parte del Proceso penal desde el momento en el que se declara procedente el ejercicio de la acción persecutoria que legalmente le compete, y en los procedimientos civiles cuando la ley expresamente lo determine y requiera su intervención.

Las atribuciones de la Procuraduría General de Justicia del estado de Quintana Roo, están enmarcadas en dos vertientes, la primera es respecto a sus atribuciones como ministerio público y la segunda es con en razón a la procuración de justicia y son las siguientes:

Artículo 9. Son funciones y atribuciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado:

A. EN EJERCICIO DEL MINISTERIO PÚBLICO:

I. Las que señalan la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, esta Ley Orgánica y las demás disposiciones legales aplicables;

II. Ejercer la conducción y mando de la investigación de los delitos, con las excepciones que señala la ley adjetiva en vigor, a efecto de establecer que se ha cometido un hecho delictivo y que existe la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión;

III. Recibir las denuncias y querellas que se presenten en forma oral, por escrito o por algún otro medio, en los términos de las disposiciones aplicables, sobre hechos que puedan constituir delito;

IV. Iniciar la investigación correspondiente cuando así proceda y, en su caso, realizar u ordenar la recolección de indicios y medios de prueba necesarios para sustentar las determinaciones ministeriales y resoluciones judiciales que procedan, así como para determinar el daño causado por el delito y su cuantificación para los efectos de su reparación;

V. Ordenar y dirigir las actividades de la Policía Ministerial en la investigación y persecución de los delitos, así como de las demás instituciones policiales cuando intervengan, vigilando que en todo caso se cumplan con los requisitos de legalidad de los actos de investigación que se lleven a cabo y determinando los hechos concretos, personas, domicilios y demás lugares u objetos que deban ser investigados;

VI. Dirigir las actividades de los peritos de la Procuraduría en la investigación y persecución de los delitos, así como de cualquier otro personal profesional o técnico que en los mismos términos brinde auxilio o colaboración a la Procuraduría;

VII. Dictar y supervisar en su caso, las medidas y providencias necesarias para impedir que los indicios o evidencias se pierdan, destruyan o alteren, así como cerciorarse de que se han seguido las disposiciones aplicables para su levantamiento, preservación y procesamiento;

VIII. Asegurar que las víctimas u ofendidos, o testigos del delito, puedan llevar a cabo la identificación del indiciado sin riesgo para ellos;

IX. Ejercitar la acción penal en los casos en que proceda, de conformidad con lo establecido por la ley adjetiva en vigor, interviniendo y realizando todas las acciones conducentes de acuerdo a sus facultades y atribuciones en las distintas etapas y fases procesales, de conformidad con la legislación aplicable;

X. Solicitar a la autoridad jurisdiccional la autorización de técnicas de investigación y demás actuaciones que requieran autorización judicial y que resulten necesarias para la investigación, así como la aplicación de providencias precautorias y medidas cautelares al imputado, en atención a las disposiciones legales conducentes;

XI. Conocer y ejercer sus funciones de investigación en auxilio del Ministerio Público de la Federación, sobre la comisión de delitos que sean competencia de esa autoridad federal y en los casos de materias o competencias concurrentes;

XII. Intervenir en los asuntos judiciales que interesen a las personas a quienes las leyes aplicables les concede especial protección, en la forma y términos que las mismas determinen, asistiendo y conduciéndose con diligencia en las actuaciones o audiencias en que tenga que intervenir;

XIII. Decidir sobre la aplicación de alguna forma de terminación anticipada de la investigación o la aplicación de los criterios de oportunidad, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y los lineamientos que para tal efecto emita el Procurador;

XIV. Promover y aplicar cuando procedan, en los términos de la legislación aplicable, los mecanismos alternativos de solución de controversias, así como promover ante el órgano jurisdiccional las formas anticipadas de terminación del proceso penal;

- XV.** Comunicar al Juez que corresponda los hechos, los elementos que lo sustenten y la fundamentación jurídica, atendiendo al objetivo de cada etapa del proceso;
- XVI.** Formular en su caso, la acusación dentro del término legalmente establecido para ello, sometiendo a los lineamientos dictados y la autorización del Procurador, la decisión de no formular acusación, para su confirmación, revocación o modificación;
- XVII.** Aportar los medios de prueba para la debida comprobación de la existencia del delito y la plena responsabilidad del acusado, las circunstancias en que hubiese sido cometido, la existencia de los daños y la fijación del monto de la reparación de éstos;
- XVIII.** Solicitar a la autoridad judicial la imposición de las penas o medidas de seguridad que correspondan, el pago de la reparación del daño a favor de la víctima u ofendido del delito y la aplicación en su caso, de las agravantes o atenuantes que procedan, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- XIX.** Interponer los recursos legales que procedan, formulando los agravios o alegatos correspondientes para la substanciación de los mismos, así como intervenir en las audiencias de modificación y duración de las penas;
- XX.** Otorgar las órdenes de protección previstas en los ordenamientos aplicables, cuando de acuerdo a las mismas resulte legalmente procedente;
- XXI.** Proporcionar atención, orientación y asesoría jurídica a las víctimas u ofendidos del delito, así como a los testigos y demás sujetos procesales, en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- XXII.** Ordenar la detención de los indiciados cuando resulte procedente y poner a las personas detenidas a disposición de la autoridad competente, en los términos previstos por las leyes;

XXIII. Conducirse durante las audiencias procesales con absoluta lealtad para el imputado, acusado o sentenciado, su defensor, víctimas u ofendidos y demás sujetos procesales, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables;

XXIV. Solicitar las órdenes de cateo, aprehensión, comparecencia, presentación o de medidas precautorias, que requieran autorización judicial, de conformidad con lo dispuesto en los preceptos legales aplicables;

XXV. Coordinarse con la autoridades competentes para formar equipos conjuntos de recopilación de información e investigación, cuando las actividades delictivas se realicen en todo o en parte, fuera del territorio estatal o se les atribuya a personas ligadas a una organización de carácter regional, nacional, o internacional, de conformidad con los convenios de colaboración existentes y/o los acuerdos de investigación conjunta que apruebe el Procurador;

XXVI. Solicitar las medidas cautelares aplicables al imputado en el proceso penal, en atención a las disposiciones legales conducentes y al riesgo o peligro para la víctima u ofendido, testigo o cualquier otro de los sujetos procesales;

XXVII. Hacer valer de oficio en su caso, las causas de justificación del delito y de exculpación a favor del imputado;

XXVIII. Solicitar a los órganos jurisdiccionales de la federación que correspondan, las autorizaciones para la intervención de comunicaciones privadas, en apego a las disposiciones legales aplicables;

XXIX. Vigilar y asegurar que durante el proceso penal se respeten los derechos humanos del imputado y de la víctima u ofendido, reconocidos por la Constitución Federal, los

Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano, la Constitución Estatal y demás disposiciones legales en vigor;

XXX. Intervenir en las distintas etapas del proceso especial para adolescentes y realizar todas las acciones conducentes de acuerdo a las facultades y atribuciones que le confiera la legislación de la materia;

XXXI. Vigilar la correcta aplicación de la ley en todos los casos que conozca; especialmente en aquellos en que alguna de las partes sea miembro de una comunidad indígena; **XXXII.** Conocer y resolver sobre delitos federales, en términos del artículo 73 fracción XXI párrafo tercero de la Constitución Federal;

XXXIII. Conocer de los delitos en materia de secuestro, atendiendo la distribución de competencias y la forma de coordinación en términos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Federal;

XXXIV. Determinar el destino final de los objetos, instrumentos o productos del delito que se encuentren a su disposición, en los términos de lo dispuesto en la presente ley y las demás disposiciones legales aplicables, y

XXXV. Las demás que le atribuyan otras disposiciones legales aplicables.

B. EN EJERCICIO DE LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA:

I. Coordinarse con las demás Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública para:

a) Integrar el Sistema Nacional de Seguridad Pública y cumplir con sus fines y objetivos;

- b)** La formulación de políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, así como programas y estrategias, en materia de seguridad pública;
- c)** Ejecutar, dar seguimiento y evaluar las políticas, estrategias y acciones de seguridad pública, a través de las instancias previstas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- d)** Participar en la elaboración, ejecución y evaluación de los programas de Seguridad Pública en términos de las disposiciones aplicables;
- e)** Desarrollar las actividades específicas que se le asignen, como integrante del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- f)** Regular los procedimientos de selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación, registro de los Agentes del Ministerio Público, Peritos y elementos de la Policía Ministerial;
- g)** Regular los sistemas disciplinarios, así como de reconocimientos, estímulos y recompensas para el personal de la Procuraduría;
- h)** Realizar acciones y operativos conjuntos con las Instituciones de Seguridad Pública de los tres órdenes de gobierno;
- i)** Coadyuvar en la Política Estatal de prevención del delito;
- j)** Determinar la participación de la comunidad y de instituciones académicas para coadyuvar con los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, y
- k)** Realizar las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines de la Seguridad Pública en el Estado.

II. Realizar estudios, formular y ejecutar lineamientos de política criminal y promover reformas que tengan por objeto hacer más eficiente la función de seguridad pública, contribuyendo al mejoramiento de la procuración e impartición de justicia;

III. Administrar, suministrar, intercambiar, sistematizar, consultar, analizar y actualizar la información que diariamente se genere en materia de Seguridad Pública dentro del territorio del Estado, a través de las bases de datos que con tales fines se encuentren constituidas. Por información en materia de Seguridad Pública, se entiende la que hace referencia el artículo 5, fracción II de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

IV. Atender la regulación en materia de certificación y registro de los miembros del servicio profesional de carrera, en términos de esta ley, de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como de los ordenamientos reglamentarios correspondientes;

V. Intervenir en la entrega de los imputados, acusados y sentenciados, así como practicar el aseguramiento y entrega de objetos, instrumentos o productos del delito, atendiendo a la autoridad en cualquier otra Entidad Federativa o del Gobierno Federal que los requiera, en los términos de los convenios de colaboración que al efecto celebren las instituciones de cada entidad federativa;

VI. Instrumentar y aplicar mecanismos de coordinación con las instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno, para la prevención e investigación de los delitos;

VII. Asesorar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, con intervención de la Consejería Jurídica, y asistirlo en su calidad de integrante del Consejo Nacional de Seguridad Pública, en temas relacionados con la competencia de la Procuraduría;

VIII. Administrar los fondos de procuración de justicia, así como realizar las funciones que deriven de las disposiciones aplicables, respecto de la constitución y administración de los fondos que le competan;

IX. Establecer mecanismos e indicadores que sirvan para que la sociedad pueda coadyuvar en la evaluación de las políticas en materia de procuración de justicia, en los términos de los ordenamientos legales aplicables;

X. Resolver los recursos de inconformidad que se interpongan en contra de las determinaciones del Ministerio Público;

XI. Resolver sobre la responsabilidad e imposición de sanciones del personal de la Procuraduría en los procedimientos administrativos que correspondan;

XII. Velar por el respeto de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano y en la Constitución Estatal, en la esfera de su competencia.

En el ejercicio de esta atribución, la Procuraduría deberá:

a) Fomentar entre sus servidores públicos una cultura de respeto a los derechos humanos;

b) Atender las visitas, quejas, y en su caso propuestas de conciliación y recomendaciones que emitan las Comisiones Nacional y Estatal de los Derechos Humanos, así como otros organismos internacionales de protección de esos derechos, cuya competencia haya sido reconocida por el Estado Mexicano, conforme a las disposiciones legales aplicables, y

c) Proporcionar información a las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos, cuando lo soliciten en el ejercicio de sus funciones y en los términos de las disposiciones legales aplicables sobre dicha información.

- XIII.** Promover la celebración de acuerdos interinstitucionales en asuntos relacionados con sus atribuciones;
- XIV.** Opinar y participar en los proyectos de iniciativas de ley o de reformas legislativas, que estén vinculadas con las materias de su competencia;
- XV.** Establecer medios de información sistemática y directa a la sociedad, para dar cuenta de sus actividades, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- XVI.** Celebrar acuerdos y convenios con instituciones públicas o privadas para garantizar la disponibilidad de intérpretes de señas o traductores, en caso de ser insuficiente el personal a que se refiere la fracción XL de este apartado; (Fracción reformada en el Periódico oficial del Estado el día 19 de diciembre de 2014)
- XVII.** Emitir los lineamientos para la recolección, levantamiento, la preservación y el traslado de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictivo, y aseguramiento de los instrumentos, objetos o productos del delito, así como los procedimientos y protocolos para asegurar su integridad;
- XVIII.** Establecer las disposiciones reglamentarias correspondientes del servicio profesional de carrera;
- XIX.** Consultar los antecedentes de los aspirantes a ingresar en el Servicio Profesional de Carrera de la Procuraduría, en las bases de datos con las que cuente, así como en el Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública a que se refiere la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XX.** Contar con Agentes del Ministerio Público Especializados para Adolescentes, en términos de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Quintana Roo;

- XXI.** Prestar al Poder Judicial el auxilio necesario para el debido ejercicio de sus atribuciones;
- XXII.** Instruir el procedimiento de responsabilidad que corresponda para el personal de la Procuraduría, por incumplimiento de los requisitos de permanencia o de sus obligaciones en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XXIII.** Representar legalmente al Gobierno del Estado en defensa de sus intereses;
- XXIV.** Informar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado sobre las leyes y reglamentos que sean contrarios a la Constitución Federal o a la Constitución Estatal, proponiendo las medidas necesarias para su corrección;
- XXV.** Proporcionar al Consejo Nacional de Seguridad Pública y demás instituciones competentes, los informes y datos que sean solicitados para el registro del personal de la Procuraduría, armamento y equipo relacionados con la función policial;
- XXVI.** Vigilar y procurar el respeto de las leyes por parte de las autoridades del Estado, en especial del personal que integre la Procuraduría;
- XXVII.** Establecer, conducir, supervisar y difundir, con base en los términos constitucionales y legales aplicables, la política específica referente a la institución del Ministerio Público;
- XXVIII.** Coordinar su actuación con las autoridades federales en la persecución de los delitos de competencia de aquéllas;
- XXIX.** Participar en acciones coordinadas con las dependencias competentes para auxiliar a la población en casos de emergencia o desastre; así como apoyar las acciones que realice el cuerpo de Seguridad Pública, a fin de garantizar el orden público y la paz social;

XXX. Instrumentar, actualizar y difundir la información estadística criminal y la relacionada con las materias propias de la institución del Ministerio Público, así como operar y optimizar el sistema de información correspondiente;

XXXI. Formular programas de capacitación para el personal de la Procuraduría, con el objetivo de elevar la calidad en la prestación de los servicios de procuración de justicia, así como dentro de los procesos judiciales que le competan, teniendo como objetivo la profesionalización y sensibilización del personal;

XXXII. Participar como integrante del Consejo Estatal de Seguridad Pública, en la coordinación, regulación y evaluación del Sistema Estatal de Seguridad Pública, procurando que en su instrumentación, aplicación y supervisión, participen las diferentes unidades de su estructura orgánica;

XXXIII. Concertar y promover con la Federación los programas, acciones y recursos que se emprendan en el Estado para desarrollar la institución del Ministerio Público de la Entidad; así como ejercer, por delegación, las atribuciones que en el ámbito de su competencia establezcan los convenios suscritos entre el Poder Ejecutivo del Estado y la administración pública federal, y promover, instrumentar y supervisar aquellos que se celebren con los sectores público, social y privado;

XXXIV. Consolidar y regular los servicios regionales de las zonas, procurando su vinculación con el modelo de organización y desarrollo regional del Estado, bajo criterios de eficiencia, productividad y ahorro en el gasto público y mayor cercanía y calidad de servicios a la población;

XXXV. Opinar sobre los otorgamientos de permisos y autorizaciones de parte de las autoridades locales, a los prestadores de servicios de seguridad privada, así como

intervenir, con las autoridades competentes en la instrumentación del registro de centros y de programas educativos y de capacitación para la formación del personal que brinde dichos servicios;

XXXVI. La formulación de proyectos de ley, reglamentos y decretos, así como la expedición de circulares y acuerdos relativos a la procuración de justicia, serán sometidos a consideración del Titular del Poder Ejecutivo del Estado;

XXXVII. Certificar copias sobre las constancias de actuaciones o registros que obren en su poder en los casos que permita la ley;

XXXVIII. Emitir opinión sobre la constitucionalidad de los proyectos de ley que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado le envíe para su estudio; Fracción reformada en el Periódico Oficial del Estado el día 19 de diciembre de 2014

XXXIX. Capacitar, a través del Instituto de Formación Profesional, Capacitación e Investigación Jurídica, al personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado para la debida atención y defensa de los derechos de las personas en condición de vulnerabilidad. Para efectos de lo anterior, la Procuraduría deberá emitir un programa para la atención y defensa de las personas en condición de vulnerabilidad, mismo que será actualizado cada tres años; Se considerarán personas en condición de vulnerabilidad, aquellas que por razón de su edad, género, estado físico o mental o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales tengan dificultad para ejercer con plenitud sus derechos en el sistema de procuración de justicia.

XL. Determinar la designación de uno o varios intérpretes de lengua de señas y traductores adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Estado, y

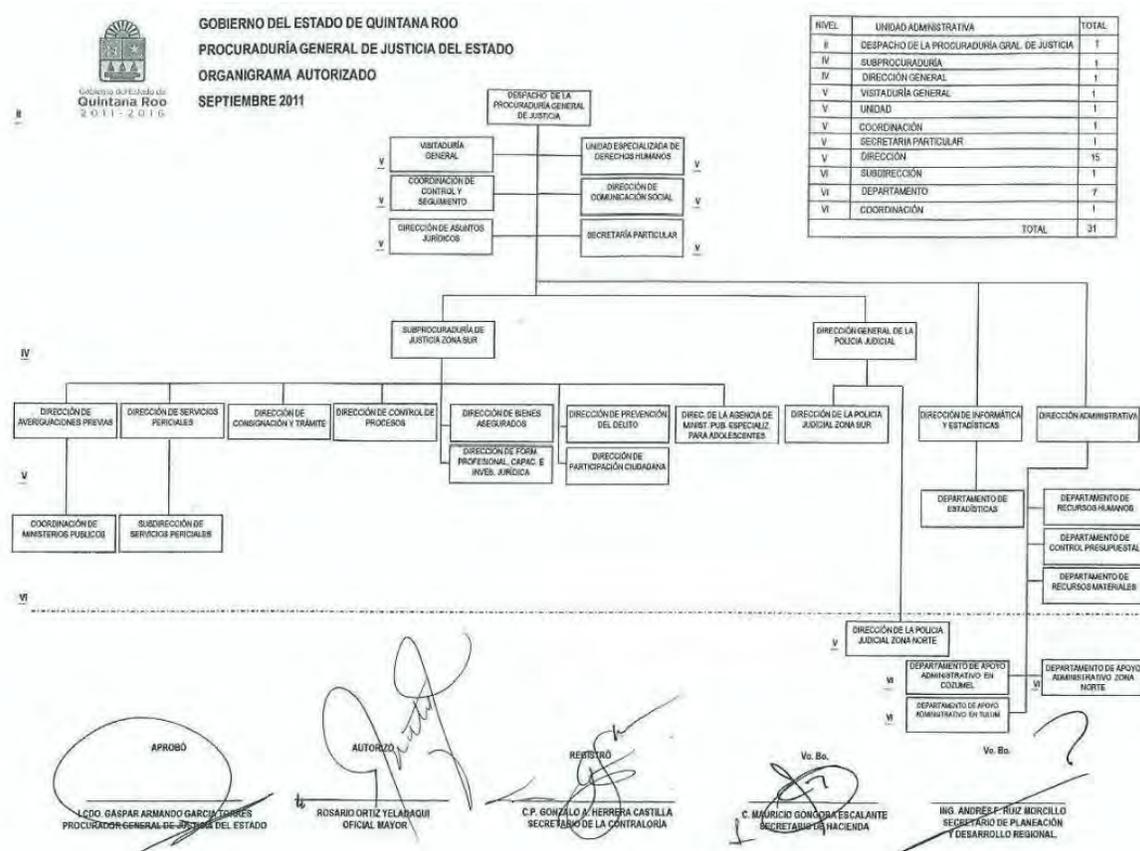
XLI. Las que le encomienden expresamente los demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo reformado en el Periódico Oficial del Estado el día 19 de diciembre de 2014.

(Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, 2014)

2.4 Organigrama de la Procuraduría General de Justicia del Estado

La Procuraduría General de Justicia del Estado, es la Representación Social del Estado, misma que se encuentra Prescindida por un Procurador General, y de ahí se deriva organizacionalmente los subniveles de Subprocurador, Direcciones, subdirecciones, Jefaturas y demás puestos que integran el referido ente del servicio público, el cual es dependiente directamente del Poder Ejecutivo, mismo que se divide organizacionalmente de la siguiente forma.



2.5 La Figura y funciones del Secretario del Ministerio Público en la Procuraduría General de Justicia del Estado.

En la Procuraduría General de Justicia del estado de Quintana Roo, en concreto, se encuentra el ente denominado Ministerio Público, y como tal existe el cargo de Agente del Ministerio Público del Fuero Común, este último tiene diversos auxiliares entre los que están las policías, y los servicios periciales, las policías externas a la Procuraduría del ámbito estatal estarán también bajo el mando y conducción del agente del Ministerio Público del Fuero Común, en lo que respecta a las investigaciones que estén a su cargo, sin embargo la figura como tal del Secretario del Ministerio Público y/o Oficial Secretario, que es la que he venido desempeñando durante estos años al interior de la Procuraduría de Justicia, no existe en el organigrama de esta Institución, sin embargo la figura del Secretario del Ministerio Público del Fuero Común, trabaja de la mano en las acciones llevadas a cabo por el Agente del Ministerio Público del Fuero Común, dentro de las investigaciones de las que es parte como agente investigador .

Los oficiales secretarios, cumplen con ciertas funciones como auxiliares del Agente del Ministerio Público, aún cuando no está previsto tácitamente en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo, por mencionar algo, lo citado en el artículo 83 de la referida Ley Orgánica, en donde se señala: “ Artículo 83.- Para que las diligencias que practiquen los Agentes del Ministerio Público tengan el carácter de auténticas, deberán ser autorizadas por sus respectivos secretarios.” **(Ley orgánica de la Procuraduría General de Justicia, 1991, Pag. 28).**

No Obstante a lo anteriormente mencionado es de observarse que la figura de auxiliar como tal en respecto a mi cargo como oficial secretario no es clara y no existe como tal en la multicitada Ley, siendo que solo cita como auxiliares del Ministerio Público en su artículo 28 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del estado de Quintana Roo a **“Artículo 28.- Son auxiliares del Ministerio Público: I. La Policía Judicial; II. La Dirección de Servicios Periciales; y III. La Policía Preventiva y de Tránsito Estatal y Municipal; y IV. Los elementos de seguridad privada.”** y no hace referencia alguna al figura del Secretario del Ministerio Publico, sin embargo cumplimos funciones como auxiliares de este, dentro de las que están en el entendido el iniciar una averiguación previa al tener conocimiento de la comisión de algún delito e informar inmediatamente al Agente del Ministerio Público para que se tomen las providencias necesarias en base al delito denunciado o querellado. **(Ley Orgánica de la Procuraduría General de justicia del estado de Quintana Roo)**

Por tanto es de observarse que en la parte donde se mencionan las atribuciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en el inciso A, se habla del Ejercicio del Ministerio Público, dentro de este apartado se citan diversas facultades y obligaciones del Agente del Ministerio Público, tales como

A. EN EJERCICIO DEL MINISTERIO PÚBLICO:

I. Las que señalan la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, esta Ley Orgánica y las demás disposiciones legales aplicables;

II. Ejercer la conducción y mando de la investigación de los delitos, con las excepciones que señala la ley adjetiva en vigor, a efecto de establecer que se ha cometido un hecho delictivo y que existe la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión;

III. Recibir las denuncias y querellas que se presenten en forma oral, por escrito o por algún otro medio, en los términos de las disposiciones aplicables, sobre hechos que puedan constituir delito;

IV. Iniciar la investigación correspondiente cuando así proceda y, en su caso, realizar u ordenar la recolección de indicios y medios de prueba necesarios para sustentar las determinaciones ministeriales y resoluciones judiciales que procedan, así como para determinar el daño causado por el delito y su cuantificación para los efectos de su reparación;

V. Ordenar y dirigir las actividades de la Policía Ministerial en la investigación y persecución de los delitos, así como de las demás instituciones policiales cuando intervengan, vigilando que en todo caso se cumplan con los requisitos de legalidad de los actos de investigación que se lleven a cabo y determinando los hechos concretos, personas, domicilios y demás lugares u objetos que deban ser investigados;

VI. Dirigir las actividades de los peritos de la Procuraduría en la investigación y persecución de los delitos, así como de cualquier otro personal profesional o técnico que en los mismos términos brinde auxilio o colaboración a la Procuraduría;

VII. Dictar y supervisar en su caso, las medidas y providencias necesarias para impedir que los indicios o evidencias se pierdan, destruyan o alteren, así como cerciorarse de que

se han seguido las disposiciones aplicables para su levantamiento, preservación y procesamiento;

VIII. Asegurar que las víctimas u ofendidos, o testigos del delito, puedan llevar a cabo la identificación del indiciado sin riesgo para ellos;

IX. Ejercitar la acción penal en los casos en que proceda, de conformidad con lo establecido por la ley adjetiva en vigor, interviniendo y realizando todas las acciones conducentes de acuerdo a sus facultades y atribuciones en las distintas etapas y fases procesales, de conformidad con la legislación aplicable;

X. Solicitar a la autoridad jurisdiccional la autorización de técnicas de investigación y demás actuaciones que requieran autorización judicial y que resulten necesarias para la investigación, así como la aplicación de providencias precautorias y medidas cautelares al imputado, en atención a las disposiciones legales conducentes;

XI. Conocer y ejercer sus funciones de investigación en auxilio del Ministerio Público de la Federación, sobre la comisión de delitos que sean competencia de esa autoridad federal y en los casos de materias o competencias concurrentes;

XII. Intervenir en los asuntos judiciales que interesen a las personas a quienes las leyes aplicables les concede especial protección, en la forma y términos que las mismas determinen, asistiendo y conduciéndose con diligencia en las actuaciones o audiencias en que tenga que intervenir;

XIII. Decidir sobre la aplicación de alguna forma de terminación anticipada de la investigación o la aplicación de los criterios de oportunidad, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y los lineamientos que para tal efecto emita el Procurador;

- XIV.** Promover y aplicar cuando procedan, en los términos de la legislación aplicable, los mecanismos alternativos de solución de controversias, así como promover ante el órgano jurisdiccional las formas anticipadas de terminación del proceso penal;
- XV.** Comunicar al Juez que corresponda los hechos, los elementos que lo sustenten y la fundamentación jurídica, atendiendo al objetivo de cada etapa del proceso;
- XVI.** Formular en su caso, la acusación dentro del término legalmente establecido para ello, sometiendo a los lineamientos dictados y la autorización del Procurador, la decisión de no formular acusación, para su confirmación, revocación o modificación;
- XVII.** Aportar los medios de prueba para la debida comprobación de la existencia del delito y la plena responsabilidad del acusado, las circunstancias en que hubiese sido cometido, la existencia de los daños y la fijación del monto de la reparación de éstos;
- XVIII.** Solicitar a la autoridad judicial la imposición de las penas o medidas de seguridad que correspondan, el pago de la reparación del daño a favor de la víctima u ofendido del delito y la aplicación en su caso, de las agravantes o atenuantes que procedan, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- XIX.** Interponer los recursos legales que procedan, formulando los agravios o alegatos correspondientes para la substanciación de los mismos, así como intervenir en las audiencias de modificación y duración de las penas;
- XX.** Otorgar las órdenes de protección previstas en los ordenamientos aplicables, cuando de acuerdo a las mismas resulte legalmente procedente;
- XXI.** Proporcionar atención, orientación y asesoría jurídica a las víctimas u ofendidos del delito, así como a los testigos y demás sujetos procesales, en los términos de las disposiciones legales aplicables;

XXII. Ordenar la detención de los indiciados cuando resulte procedente y poner a las personas detenidas a disposición de la autoridad competente, en los términos previstos por las leyes;

XXIII. Conducirse durante las audiencias procesales con absoluta lealtad para el imputado, acusado o sentenciado, su defensor, víctimas u ofendidos y demás sujetos procesales, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables;

XXIV. Solicitar las órdenes de cateo, aprehensión, comparecencia, presentación o de medidas precautorias, que requieran autorización judicial, de conformidad con lo dispuesto en los preceptos legales aplicables;

XXV. Coordinarse con la autoridades competentes para formar equipos conjuntos de recopilación de información e investigación, cuando las actividades delictivas se realicen en todo o en parte, fuera del territorio estatal o se les atribuya a personas ligadas a una organización de carácter regional, nacional, o internacional, de conformidad con los convenios de colaboración existentes y/o los acuerdos de investigación conjunta que apruebe el Procurador;

XXVI. Solicitar las medidas cautelares aplicables al imputado en el proceso penal, en atención a las disposiciones legales conducentes y al riesgo o peligro para la víctima u ofendido, testigo o cualquier otro de los sujetos procesales;

XXVII. Hacer valer de oficio en su caso, las causas de justificación del delito y de exculpación a favor del imputado;

XXVIII. Solicitar a los órganos jurisdiccionales de la federación que correspondan, las autorizaciones para la intervención de comunicaciones privadas, en apego a las disposiciones legales aplicables;

XXIX. Vigilar y asegurar que durante el proceso penal se respeten los derechos humanos del imputado y de la víctima u ofendido, reconocidos por la Constitución Federal, los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano, la Constitución Estatal y demás disposiciones legales en vigor;

XXX. Intervenir en las distintas etapas del proceso especial para adolescentes y realizar todas las acciones conducentes de acuerdo a las facultades y atribuciones que le confiera la legislación de la materia;

XXXI. Vigilar la correcta aplicación de la ley en todos los casos que conozca; especialmente en aquellos en que alguna de las partes sea miembro de una comunidad indígena;

XXXII. Conocer y resolver sobre delitos federales, en términos del artículo 73 fracción XXI párrafo tercero de la Constitución Federal;

XXXIII. Conocer de los delitos en materia de secuestro, atendiendo la distribución de competencias y la forma de coordinación en términos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Federal;

XXXIV. Determinar el destino final de los objetos, instrumentos o productos del delito que se encuentren a su disposición, en los términos de lo dispuesto en la presente ley y las demás disposiciones legales aplicables, y

XXXV. Las demás que le atribuyan otras disposiciones legales aplicables (**Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, 2014**).

Resultando que de dichas atribuciones señaladas con antelación en respecto al Cargo del Agente del Ministerio Público del Fuero Común, el oficial secretario del Ministerio Público realiza varias de las diversas atribuciones encaminadas a la investigación de los hechos delictuosos denunciados o querellados ante el ente denominado Ministerio Público, y representado por el Agente del Ministerio Público del Fuero Común, con la salvedad diversas atribuciones, principalmente la facultad del Ejercicio de la Acción Penal, y la del no Ejercicio de la Acción Penal, siendo que estas son únicas y exclusivas del Agente del Ministerio Público.

2.6 La Fiscalía General del estado de Quintana Roo

La Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, se creó mediante el “Decreto 411 expedido por la XIV Legislatura del Estado”, se previó en el artículo 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la creación de la Fiscalía General del Estado, mismo decreto que se publicó el veinticinco del mes de junio del año dos mil dieciséis, en el Periódico Oficial. **(Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, Decreto 411, 2016)**

En el decreto 411 expedido por la XIV Legislatura del Estado de Quintana Roo, se plasmó en el capítulo IV lo siguiente:

Artículo 96. El Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General como órgano constitucional autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

Para ser Fiscal General se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento;

- II. Haber nacido en el Estado o tener una residencia efectiva en él no menor de 5 años anteriores a la designación;
- III. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;
- IV. Ser licenciado en derecho con título y cédula debidamente registrados, con antigüedad mínima de diez años anteriores a la designación;
- V. Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; VI. Tener modo honesto de vivir, y H. CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO XIV LEGISLATURA VII. No haber sido condenado por delito doloso.

A) El Fiscal General del Estado durará en su encargo nueve años, y será designado y removido conforme a lo siguiente:

a) A partir de la ausencia definitiva del Fiscal General del Estado, la Legislatura del Estado contará con veinte días naturales para integrar una lista de diez candidatos al cargo, aprobada por las dos terceras partes de los miembros integrantes de la Legislatura, la cual se enviará al Ejecutivo Estatal. La presidencia de la Legislatura o de la Diputación Permanente, convocará a los Grupos parlamentarios representados en la Legislatura, para que presenten hasta dos propuestas para ocupar el cargo de Fiscal General del Estado. La Comisión de Puntos Constitucionales de la Legislatura, dictaminará sobre el cumplimiento de los requisitos de los candidatos para integrar la lista a que refiere el párrafo anterior.

b) Recibida la lista a que se refiere el inciso anterior, dentro de los diez días naturales siguientes el Ejecutivo formulará la terna y la enviará a la consideración de la Legislatura del Estado.

c) La Legislatura del Estado, con base en la terna y previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Fiscal General del Estado con el voto de las dos terceras partes de los miembros integrantes de la Legislatura, dentro del plazo de diez días naturales.

En caso de que el Ejecutivo no envíe la terna a que se refiere el párrafo anterior, la Legislatura del Estado tendrá diez días naturales para designar al Fiscal General de entre los candidatos de la lista que señala el inciso a) del presente apartado.

d) El Fiscal General del Estado podrá ser removido por la Legislatura del Estado, por determinación de ésta o a solicitud del Ejecutivo Estatal ante la Legislatura del Estado por las causas graves y el procedimiento que establezca la ley. La remoción deberá ser aprobada por el voto de las dos terceras partes de los miembros integrantes de la Legislatura del Estado. e) En los recesos de la Legislatura del Estado, la Diputación Permanente convocará de inmediato a periodo extraordinario para la designación o remoción del Fiscal General del Estado. H. CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO XIV LEGISLATURA f) Las ausencias del Fiscal General del Estado serán suplidas en los términos que determiné la ley.

B). Corresponde al Ministerio Público la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden común; y, por lo mismo, solicitará las medidas cautelares contra los imputados; buscará y presentará las pruebas que acrediten la participación de éstos en hechos que las leyes señalen como delito; procurará que los juicios en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedirá la aplicación de las penas, e intervendrá en todos los asuntos que la ley determine.

La ley establecerá las bases para la formación y actualización de los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado, así como para el desarrollo de la carrera profesional de los mismos, la cual se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

El Fiscal General del Estado presentará anualmente a los Poderes Legislativo y Ejecutivo un informe de actividades. Comparecerá ante el Poder Legislativo cuando se le cite a rendir cuentas o a informar sobre su gestión. El Fiscal General del Estado y sus agentes, serán responsables de toda falta, omisión o violación a la ley en que incurran con motivo de sus funciones.

C. La Fiscalía General del Estado administrará con autonomía su presupuesto; el Fiscal General del Estado elaborará el anteproyecto de presupuesto de egresos de la Fiscalía General. En todo caso, el anteproyecto de presupuesto de egresos deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban sus servidores públicos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 165 de esta Constitución. El Fiscal General del

Estado remitirá dicho anteproyecto a la Legislatura del Estado para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado a más tardar el 15 de noviembre del año anterior al ejercicio fiscal que corresponda.

El presupuesto de egresos para la Fiscalía General del Estado no podrá ser menor al dos punto ocho por ciento del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal de que se trate, y en ningún caso será menor al presupuesto otorgado en el año inmediato anterior. H. CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO XIV LEGISLATURA
La Cuenta Pública de la Fiscalía General del Estado se sujetará a lo dispuesto por esta Constitución y las leyes aplicables en la materia.

D. La Fiscalía General del Estado contará con una Contraloría Interna con autonomía técnica y de gestión, responsable de la fiscalización, vigilancia y control del uso, manejo y destino de los recursos, así como del desempeño de los órganos, direcciones, funcionarios y personal.

El contralor interno de la Fiscalía General del Estado, durará en su encargo seis años y será elegido por el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Legislatura del Estado, de entre las propuestas que formulen los Grupos Parlamentarios, con base en los requisitos y en los términos que disponga la Ley, y estará sujeto al régimen de responsabilidades públicas previsto por esta Constitución para los Servidores Públicos del Estado.

El Contralor interno de la Fiscalía General del Estado no podrá, durante su ejercicio, desempeñar ningún otro empleo, cargo o comisión oficial y sólo podrá recibir percepciones derivadas de la docencia, regalías, derechos de autor o publicaciones siempre que no se afecte la independencia, imparcialidad y equidad que debe regir el ejercicio de su función; también podrá ejercer cargos no remunerados en asociaciones científicas, literarias o de beneficencia. La retribución del Contralor interno de la Fiscalía General del Estado será la que corresponda a las obligaciones y responsabilidades del desempeño del cargo.

2.7 Organigramas de la Fiscalía General del estado de Quintana Roo

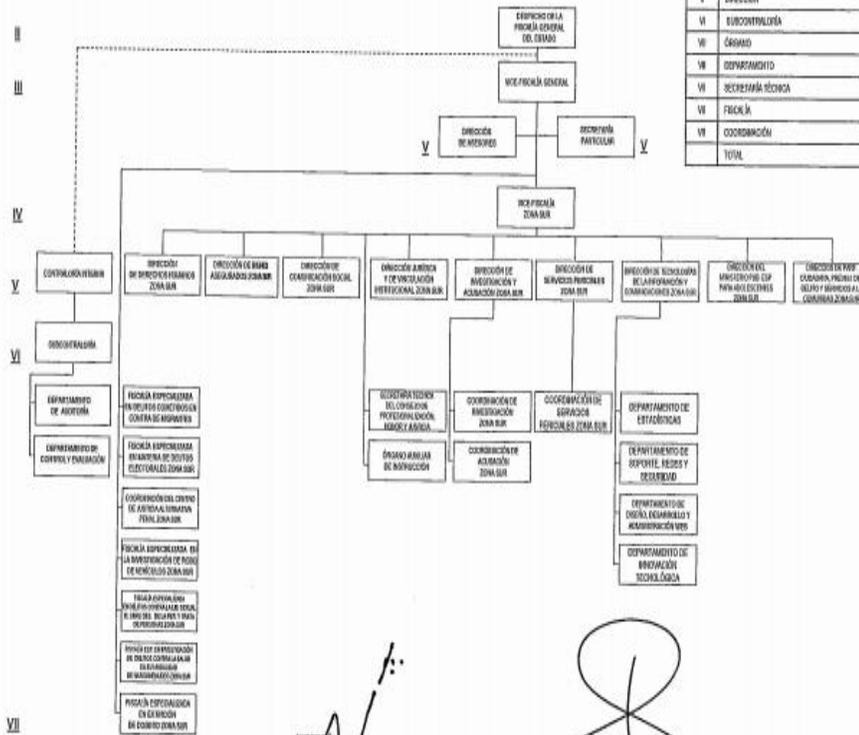
2.7.1 Organigrama de la Vice Fiscalía Zona Sur



GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
ORGANIGRAMA AUTORIZADO
OCTUBRE 2016



NIVEL	UNIDAD ADMINISTRATIVA	TOTAL
II	ESPACIO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO	1
III	VICEFISCALÍA GENERAL	1
IV	VICEFISCALÍA	1
V	SECRETARÍA PARTICULAR	1
V	CONTROL FISCAL INTERNO	1
V	DIRECCIÓN	10
VI	SUBDIRECCIÓN	1
VI	ÓRGANO	1
VI	DEPARTAMENTO	6
VI	SECRETARÍA TÉCNICA	1
VI	FISCALÍA	6
VI	COORDINACIÓN	4
	TOTAL	34



VII

AUTORIZADO

MAESTRO CARLOS DE LA CRUZ PAREZ ESCALERA
FISCAL GENERAL DEL ESTADO

VALIDADO

LIC. JOSÉ ARMANDO LOGO MORALES
VICEFISCAL GENERAL DEL ESTADO

LUIS MANTUÁN PICHÓN
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PLANEACIÓN

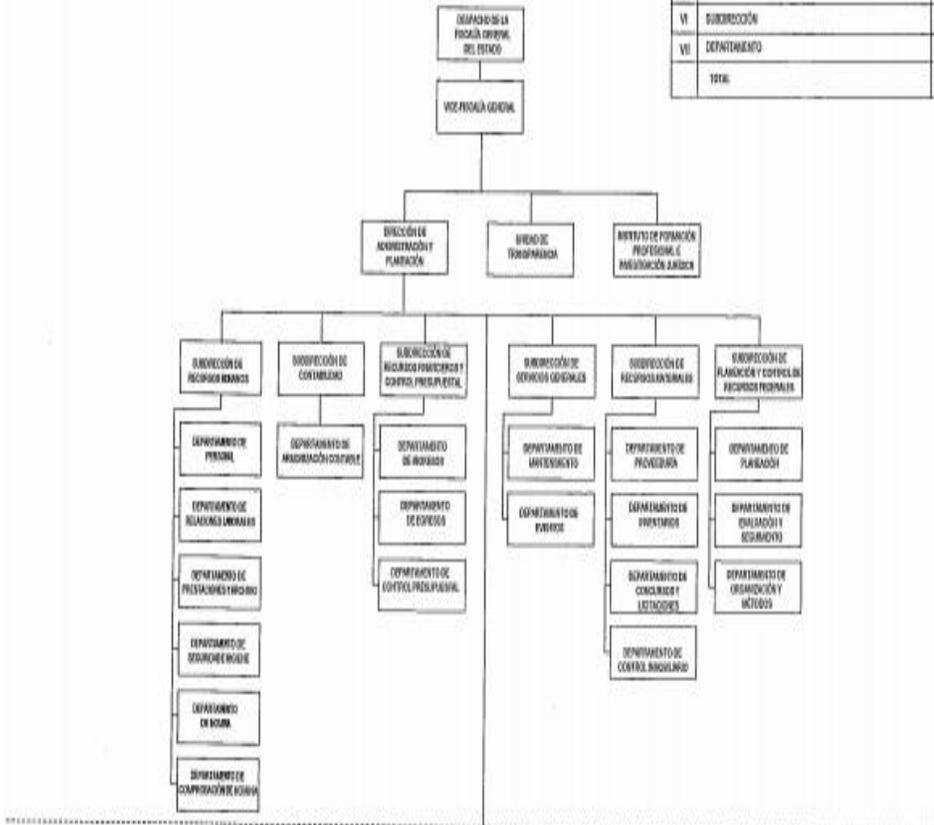


GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
 FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
 ORGANIGRAMA AUTORIZADO
 OCTUBRE 2016



NIVEL	UNIDAD ADMINISTRATIVA	CANTIDAD	TOTAL
I	DEPARTAMENTO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO	-	
II	VICEFISCALÍA GENERAL	-	
V	DIRECCIÓN	1	
V	UNIDAD	1	
V	INSTRUMENTO	1	
VI	SUBDIRECCIÓN	6	
VI	DEPARTAMENTO	24	
	TOTAL	30	

I
 II
 III
 IV
 V
 VI
 VII



AUTORIZADO
 MAESTRO CARLOS ANTONIO VIZCARRA
 FISCAL GENERAL DEL ESTADO

LCDO. JOSÉ ARMANDO GARCÍA
 VICEFISCAL GENERAL DEL ESTADO

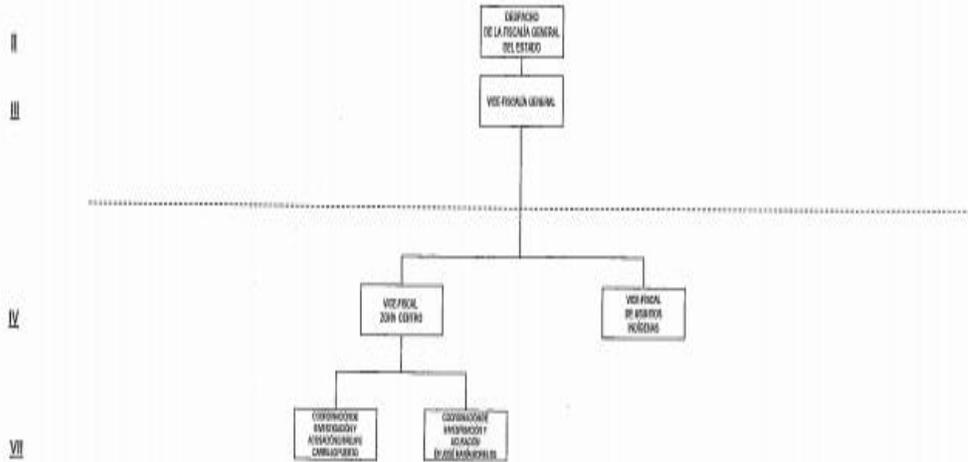
ELABORADO
 LIC. CESAR HERNÁNDEZ
 DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y PLANEACIÓN

2.7.2 Organigrama de Vice Fiscalía Zona Centro



GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
 FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
 ORGANIGRAMA AUTORIZADO
 OCTUBRE 2016

UNIDAD	UNIDAD ORGANIZACIONAL	TOTAL
I	DEPARTAMENTO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO	-
II	VICE FISCALÍA GENERAL	-
IV	VICE FISCALÍA	2
VI	COORDINACIÓN	2
	TOTAL	4



AUTORIZADO
 MAESTRO CARLOS ARTURO ALVAREZ ESCOBEDA
 FISCAL GENERAL DEL ESTADO

LEONOR ROSA
 LICDO. JOSÉ ANTONIO LUCAS MARTÍNEZ
 VICE FISCAL GENERAL DEL ESTADO

ELABORADO
 LICDO. JOSÉ MONTELEONE
 DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIACIÓN

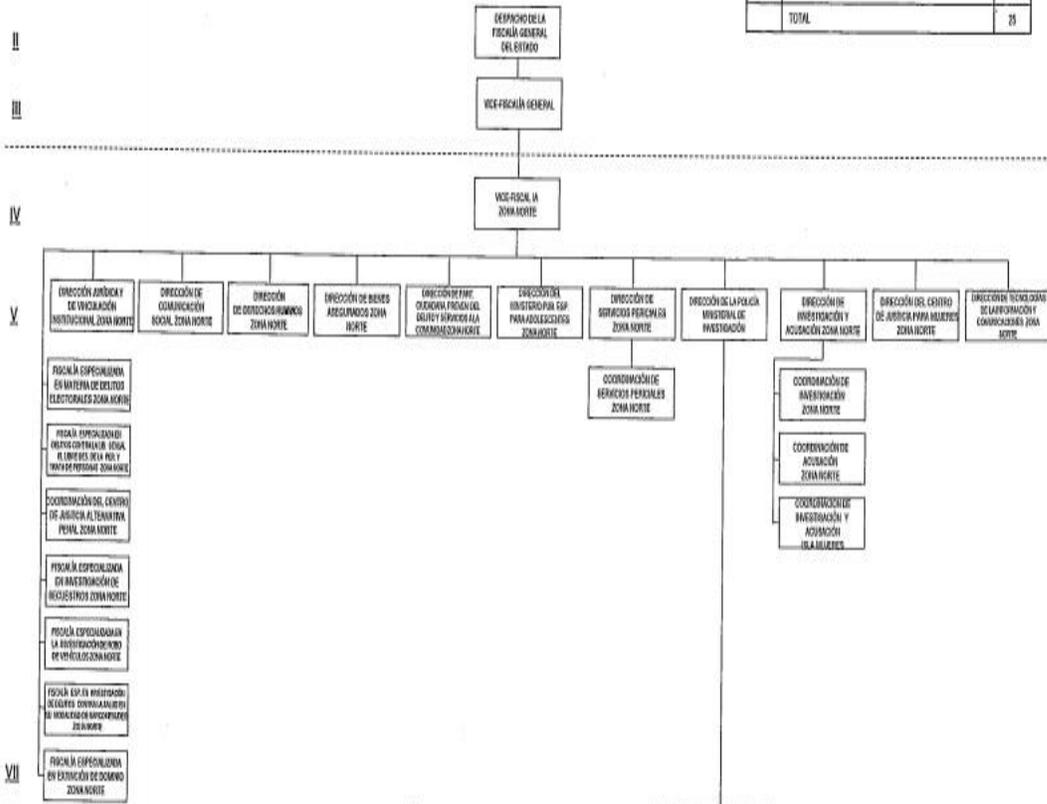
2.7.3 Organigrama de la Vice Fiscalía Zona Norte



GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
ORGANIGRAMA AUTORIZADO
OCTUBRE 2016



NIVEL	UNIDAD ADMINISTRATIVA	STATUS
II	DESPACHO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO	-
III	VICEFISCALÍA GENERAL	-
V	VICEFISCALÍA ZONA NORTE	1
V	DIRECCIÓN	13
VI	FISCALÍA	6
VI	COORDINACIÓN	5
	TOTAL	25



AUTORIZADO
MAESTRO CARLOS ARTURO VAREZ ESCALERA
FISCAL GENERAL DEL ESTADO

ELABORADO
L.C.D. JOSÉ ARMANDO VIGO HORTALES
VICEFISCAL GENERAL DEL ESTADO

ELABORADO
INGENIERO TUFAL BARRÓN
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y MANEJO

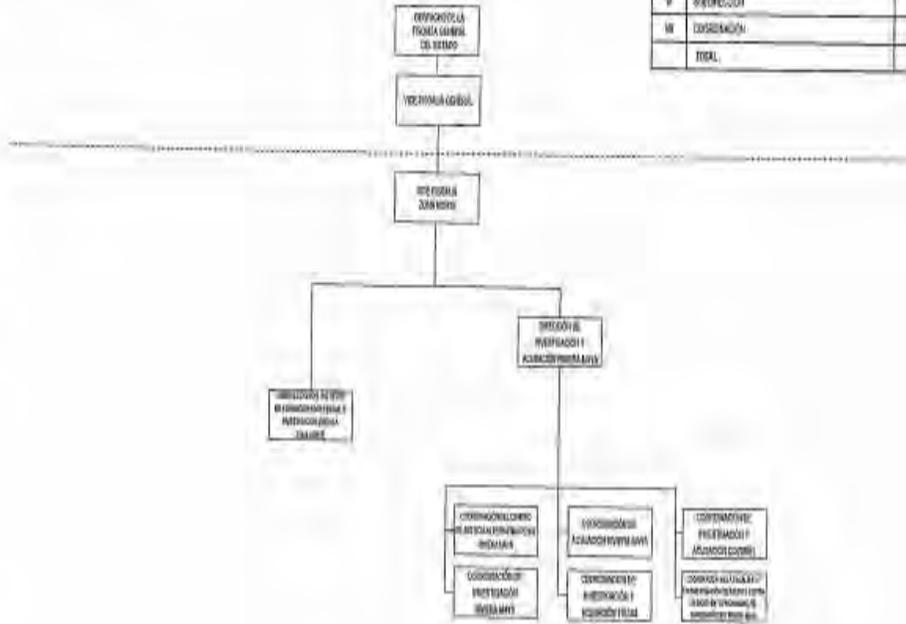


GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
 FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
 ORGANIGRAMA AUTORIZADO
 OCTUBRE 2016



NIVEL	UNIDAD ADMINISTRATIVA	TOTAL
I	DEPENDENCIA FISCAL GENERAL DEL ESTADO	-
II	SECRETARÍA GENERAL	-
III	DIRECCIÓN	1
IV	SUBDIRECCIÓN	1
V	COORDINACIÓN	6
	TOTAL	8

I
II
III
IV
V
VI
VII



AUTORIZA
 MARCO ANTONIO GARCÍA GONZÁLEZ
 SECRETARIO GENERAL DEL ESTADO
 FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

ELABORA
 LIC. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ VERALES
 VICEDIRECTOR GENERAL DEL ESTADO

ELABORA
 GUILLERMO FERRER
 DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



CAPÍTULO III

EL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

3.1 El Delito de Violencia Familiar

El delito de violencia familiar es uno de los ilícitos previsto en el Código Penal del Estado de Quintana Roo, mismo que se encuentra en la sección segunda denominada delitos contra la familia, perteneciente al título primero capítulo octavo; este delito en los últimos años se ha vuelto un fenómeno social siendo que en razón de éste se han ido creando ordenamientos legales para proteger y atender a las víctimas del delito, y en consecuencia se origino la Ley General de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, misma que en esencia señala que tiene por objetivo coordinar entre la federación, estados y municipios, acciones tendientes a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, a través de los principios de igualdad y de no discriminación, siendo que los principio rectores para el acceso a todas las mujeres de a una vida libre de violencia son: “ **La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre; el respeto a la dignidad humana de las mujeres; la no discriminación, y la libertad de las mujeres**”. (CONAVIM)

En ese sentido, otro de los ordenamientos que se originó derivado del tema de la protección a víctimas y de la Ley General de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, es la Ley de acceso a las mujeres de una vida libre de Violencia del Estado de Quintana Roo, misma que en su artículo 6 señala en una parte que se entiende por violencia familiar:

Todo acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, moral, patrimonial, económica o sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido

relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho. **(Ley de acceso a las mujeres de una vida libre de Violencia del Estado de Quintana Roo, 2007, pag.4)**

En el Código Penal del Estado de Quintana Roo, el delito de violencia familiar esta previsto en el artículo **176 Bis**, el cual señala que se entiende por violencia familiar:

El acto u omisión intencional realizado con el fin de dominar, someter o controlar, produciendo violencia física, psicológica, sexual, económica, patrimonial o moral a cualquiera de las personas señaladas en las fracciones del artículo 176 ter del presente código, dentro o fuera del domicilio familiar, independientemente de que pueda o no producir otro delito. **(Código penal del estado de Quintana roo 2015, pag 46)**

El mismo Código Penal del Estado de Quintana Roo, define cada uno de los tipos de violencia que reconoce el Código penal del Estado de Quintana Roo, siendo los siguientes:

Violencia Física.- Toda agresión intencional en la que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física de otro.

Violencia Psicológica.- Al patrón de conducta consistente en actos u omisiones, cuyas formas de expresión puedan ser prohibiciones, condicionamientos, coacciones, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias o de abandono, que provoquen en quien las reciba deterioro, disminución o afectación a su autoestima.

Violencia Sexual.- Los actos u omisiones para el control, manipulación o dominio de la pareja que generen un daño psico-emocional y/o físico, cuyas formas de expresión puedan ser entre otras: inducir a la realización de prácticas sexuales no deseadas o que generen dolor, siempre y cuando esta última práctica se realice sin el consentimiento de la pareja.

Violencia Moral.- Se reputa como tal todo acto u omisión encaminados a la vejación, escarnio y mofa del miembro integrante del núcleo familiar que se sienta afectado en su calidad humana y en su moral como persona, cuya finalidad esencial sea exponerlo al desprecio de los demás y le impida el buen desarrollo a la integración social.

Violencia Patrimonial.- Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer las necesidades del sujeto pasivo y que puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.

Violencia Económica.- Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas (Código Penal del estado de Quintana Roo)

Partiendo del concepto de Violencia que se menciona por la organización mundial de la salud, se hace alusión y se define en ese mismo sentido a la violencia dentro del Informe mundial sobre la violencia y la salud, como:

El uso de liberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, entendiéndose el grado de amenaza como una opresión hacia alguien para hacer o dejar de hacer algo en contra de su voluntad que le pueda causar un daño físico o psicológico, y trastornos en su desarrollo, asimismo el grado efectivo, se entiende como la materialización de la violencia que pueda causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones. **(Informe Mundial sobre la Violencia y la Salud, 2002: 5)**

La violencia se traduce en distintos tipos de violencia como puede ser también el acoso laboral, que es uno de los tipos de violencia, la violencia física, psicológica, sexual, moral patrimonial, y económica y otros que transgreden sus derechos humanos, ante tales hechos que se vienen dando desde hace muchas décadas, en el caso concreto la que no ocupa es la Violencia Familiar, y este tipo de violencia se traduce principalmente en contra de las mujeres y no solo se da en el núcleo familiar, este fenómeno social se da también fuera del núcleo familiar, si no que como se ha mencionado ya, la violencia familiar puede ser ejercida por personas con las que se tiene relación de parentesco, consanguíneos, por afinidad o vínculos afectivos, tal como lo señala en Modelo Integrado para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar y sexual:

Existe una gran variedad de familias y de arreglos de convivencia que es necesario tener en cuenta para comprender el contexto personal, cultural y afectivo en el que ocurre la violencia. La diversidad de familias está determinada por las distintas formas de convivencia y por el tipo de relaciones que establecen las personas que la componen.¹⁴ Las familias pueden estar formadas por personas que tienen lazos legales, de parentesco consanguíneo o vínculos afectivos que le dan cohesión y sentido de pertenencia. Muchas familias están formadas por una pareja –ya sea en matrimonio legal o no– y las hijas e hijos solteros; otras, están compuestas por la madre o el padre y los hijos e hijas solteros. Otras formas de convivencia son las familias extensas formadas por una o varias parejas con hijos e hijas, otros parientes como abuelas o abuelos, tíos y tías, e incluso algunas personas que no son parientes. Existen familias compuestas por parejas divorciadas o separadas con los hijos de matrimonios anteriores y, en algunos casos, con hijos comunes. Las parejas de homosexuales, ya sean de hombres o de mujeres, con o sin hijos e hijas, también son otra forma de familia. No todas las familias se forman con base en una pareja, algunas se constituyen con personas que conviven juntas por lazos de amistad y afecto y comparten gastos y responsabilidades. No debe suponerse que la violencia familiar sólo ocurre en un determinado tipo de hogar y ésta debe ser considerada como tal, con independencia de la forma que adopte la familia en la que se origine el problema. **(Modelo Integrado para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar y sexual, Manual Operativo, Pag. 20)**

Violencia. Michel Wieviorka (2000) explica la violencia a partir de tres grandes modelos. En el primero la define como el resultado de cierta idea de crisis social

(económica, política, cultural) ligada a la producción de algún tipo de frustración de los individuos y colectividades. En el segundo la refiere como un recurso útil para hacerse de bienes y servicios de todo tipo, cuando son pocas las expectativas de hacerse de ellos por medios no violentos. Finalmente, en el tercer modelo la analiza por el peso específico que tiene la cultura en la producción de la personalidad individual y colectiva en una sociedad (por ejemplo, personalidades autoritarias debido a una cultura de la violencia) **(Glosario de términos sobre violencia contra la mujer)**

La mujer sufre este fenómeno denominado violencia familiar, como se ha mencionado desde hace varias décadas, sin embargo este tipo de fenómenos social, ha ido teniendo pugnas para que no se siga dando y se respeten los derechos humanos en el caso de las mujeres, ante los hechos de violencia familiar, se han llevado a cabo movimientos y protestas por organizaciones civiles, a nivel nacional e internacional buscando erradicar cualquier tipo de violencia hacia la mujer, por ello en la década de los 70 y de los 80, se observaron convenciones, asambleas y conferencias internacionales para formar conciencia en la sociedad y buscar la igualdad entre mujeres y hombres.

En 1975 en México, la ONU realiza la Primera Conferencia Mundial sobre la Mujer. Es en esta conferencia donde se declara el Año Internacional de la Mujer, asimismo en el año 1979 la Asamblea General de la ONU adopta la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, a la que hoy en día se han sumado alrededor de 187 países. **(ENDIREH 2011, Pag. 6)**

Es importante mencionar otras iniciativas internacionales que también se han destacado en la lucha contra la violencia hacia las mujeres, entre las que se encuentran: la Conferencia Mundial para los Derechos Humanos celebrada en Viena en 1993; la Declaración de Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer 1993, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (1994), mejor conocida como Convención de Belém do Pará; y la Conferencia Mundial de Mujeres de Beijing (1995). **(ENDIREH 2011, Pag. 3)**

La inserción de América Latina y el Caribe en la lucha contra la violencia hacia las mujeres, empezó a tomar fuerza en la década de los años noventa, gracias a la participación de grupos de mujeres comprometidos en hacer valer sus derechos. De hecho, esta región ha sobresalido gracias a la Convención de Belém do Pará, debido a que su visión trasciende la violencia doméstica, reconociendo otras formas de violencia hacia las mujeres, mismas que sin duda han servido de base para el diseño de un nuevo marco legal, así como de políticas públicas más eficientes. **(ENDIREH 2011, Pag. 3)**

Los compromisos adquiridos en nuestro País, por parte del gobierno Federal, y que permea en toda la república y en la región del Estado de Quintana Roo, son resultado de estos esfuerzos y luchas internacionales por parte de las mujeres luchando por el respeto a sus derechos, con lo cual se han logrado y concretado múltiples programas y acciones, como parte de los productos de las políticas públicas específicas dirigidas al logro de la igualdad entre los sexos y la equidad de género, así como que la mujer tenga una vida libre de violencia.

3.2 Forma comprobación del delito de Violencia Familiar en el Código de Procedimientos

Penales del estado de Quintana Roo.

El delito de Violencia familiar es un delito previsto en el en la sección segunda denominada delitos contra la familia, perteneciente al título primero capítulo octavo del Código penal para el Estado de Quintana Roo, en lo que es el artículo 176 Bis, mismo ilícito que en el código de procedimiento penales para el estado de Quintana Roo, señala que su forma de comprobación es especial, esto es en razón de lo que se establece en el numeral 84 Bis, el cual señala que para tenerse por acreditado los elementos del cuerpo del delito menciona de manera específica, se deberá acreditar las calidades específicas y circunstancias de los sujetos involucrados, en este caso la cuestión de parentesco o de relación ya sea por ser parientes, hijos, adoptado o adoptante, así como con la pareja que puede ser Cónyuge o concubina, aunado a esto se deben concatenar con las pruebas correspondientes, el Dictamen Psicológico Victimal, el cual debe hacer referencia a la sintomatología indicando alteración en las diversas esferas y áreas de la persona, así como los componentes del autoestima, el auto concepto, la autovaloración, a efecto de que con esto se puedan detectar antecedentes de violencia familiar y que como consecuencia originaron dicha sintomatología, así mismo deben obrar las actuaciones y certificaciones medicas, con el fin de que estas permitan demostrar y acreditar la violencia física de la que pudo haber sido objeto la víctima, en el caso que la violencia sufrida fuera de carácter físico, por otro lado debe obra también los antecedentes que permitan dejar claro que la victima ha sido objeto de violencia, ocasionada por el sujeto activo en la comisión del delito, que para el caso concreto es el delito de Violencia Familiar, y por último el Dictamen de rasgos psicológicos forenses del generador de la violencia familiar, el cual se debe practicar en la persona del indiciado de manera voluntaria por medio de perito en Psicología forense, adscrito a la

Procuraduría General de Justicia, de acuerdo a lo que previene las reglas del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Quintana Roo.

Los ordenamientos jurídicos en los que se relaciona el ilícito de Violencia Familiar, emanan de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los sus artículos, 1 Párrafo Quinto, 4 Párrafo Primero y quinto, y 20 Párrafo primero inciso C Fracciones I al VII establece:

Artículo 1 Párrafo quinto:

Queda estrictamente prohibido todo acto de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 4, párrafo primero y quinto:

El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Artículo 20, párrafo primero inciso C, Fracciones I al VII:

C. De los derechos de la víctima o del ofendido:

I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;

II. Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley.

Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá

fundar y motivar su negativa;

III. Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;

IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.

La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;

V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.

El Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todas los sujetos que intervengan en el proceso. Los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación;

VI. Solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos, y

VII. Impugnar ante autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño. **(Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Pag.1, 7, 14 17)**

En la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, se prevé en sus artículos 68 al 74 las facultades a los legisladores de poder presentar iniciativas de ley, formar leyes y emitir decretos, en razón de esto es que se emitió el Código Penal del Estado de Quintana Roo, que es en donde se prevé y sanciona el delito de Violencia Familiar en el artículo 176 Bis, así como el Código de Procedimientos Penales, donde se establece la forma de comprobación del cuerpo del delito a través de diversos elementos probatorios citados de manera específica en el artículo 84 Bis, mismo ordenamiento que se relaciona con la Ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en su artículo 7, así como lo previsto en su artículo 6 de la Ley de Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia del Estado de Quintana Roo.

En los diversos ordenamientos citados se habla de los tipos de violencia como lo son la violencia Psicológica, Física, Patrimonial, Económica, y sexual, y estas son las acepciones que se enmarcan en el Código Penal del Estado de Quintana Roo, en respecto al delito denominado como Violencia Familiar.

La comprobación del delito de Violencia Familiar en el estado de Quintana Roo, se establece en el Código de Procedimientos, en relación a la descripción típica de este en el Código Penal del Estado de Quintana Roo, con respecto a acreditar las calidades específicas y circunstancias de los sujetos señalados en el referido Código Penal para el Estado de Quintana Roo, es por lo cual se observa que la forma de comprobación del referido ilícito se cita en el artículo 84 Bis, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Quintana Roo, mismo que a continuación se transcribe:

Artículo 84-BIS.- Para la comprobación del cuerpo del delito de violencia familiar, el Ministerio Público investigador deberá acreditar las calidades específicas y circunstancias de los sujetos señalados en el Código Penal del Estado, además de integrar como pruebas:

I.- El Dictamen Psicológico Víctimal, mediante el cual se establezca en su caso, la sintomatología indicativa de alteración en las diferentes esferas y áreas del individuo y de los componentes de la autoestima, en especial el auto concepto y la auto valoración, en el cual se razonen los antecedentes de violencia familiar que pudieran haber generado dichos síntomas, independientemente de los hechos que dieron lugar a la indagatoria;

II- Las actuaciones y certificaciones médicas con las que se acredite, en su caso, la violencia física ejercida sobre la víctima, si éste fuera el tipo de violencia ejercido;

III.- Los antecedentes que existan sobre hechos relacionados con violencia familiar y el indiciado, así como las posibles pruebas pre constituidas, de conformidad con la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo; y

IV.- Dictamen de rasgos psicológicos forenses del generador de la violencia familiar, de conformidad con las disposiciones de este Código.

Artículo 84-Ter.- El dictamen psicológico a que se refiere la fracción I del artículo anterior, deberá ser ofrecido como prueba pericial en psicología; el cual:

I.- Será elaborado por peritos adscritos al área de auxilio a víctimas del delito de la Procuraduría General de Justicia del Estado, diversos a los que proporcionan asistencia psicoterapéutica a las víctimas u ofendidos del delito. (Código de Procedimientos penales del estado de Quintana Roo)

3.3 El delito de Violencia Familiar en el caso de las Mujeres.

El fenómeno de la violencia familiar se viene dado desde hace ya varias décadas, y principalmente recae este tipo de violencia en la mujer, siendo que en el núcleo familiar es la que es objeto de violencia familiar, sin embargo este hecho ocurre actualmente no solo en el seno familiar si no que ocurre también fuera de este y puede darse entre cónyuges, ex cónyuges, parejas y ex parejas, por razón de parentesco, y por familiares consanguíneos.

La norma oficial Mexicana NOM-190-SSA1-1999, prestación de servicios de salud. Criterios para la atención medica de la violencia familiar, define en el numeral 4.17 la violencia familiar como:

Al acto u omisión único ó repetitivo cometido por un miembro de la familia, en relación de poder – en función del sexo, la edad o la condición física-, en contra de otro u otros integrantes de a misma, sin importar el espacio físico donde ocurra el maltrato físico, psicológico, sexual o abandono. **(Modelo integrado para la prevención y atención de la violencia familiar y sexual, Manual Operativo, 2004, Pag. 11).**

La violencia dentro los miembros de la familia es un fenómeno muy extendido, que se da principalmente hacia las mujeres, quienes sufren diversas formas de violencia familiar, incluso la sexual, hecho que se ha venido dado debido a la desigualdad social que existe entre el hombre y la mujer, debido a la forma de ser vistas en una posición de subordinación en la sociedad, y es por este tipo de situación social que se vuelven más vulnerables a los abusos y violaciones en sus derechos humanos, por tanto esta más expuesta a situaciones de violencia.

Existen diversos términos y expresiones para referirse al problema de la violencia contra las mujeres, conocido inicialmente como violencia intrafamiliar, domestica, entendiéndose que esta solo se podía dar en el núcleo familiar, sin embargo este fenómeno ocurre también fuera de seno familiar, por tanto se considera que la violencia hacia la mujer, puede ser cualquier acción o conducta, basada en su género que cause, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico tanto el ámbito público como el privado, por tanto podemos decir que la violencia existe y subsiste

debido a cotos de poder en la sociedad que dejan a la mujer frente al hombre en desventaja al ser violados sus derechos a la igualdad y sus derechos humanos, que ha prevalecido por la forma del sistema social establecido, el cual con el tiempo ha ido cambiando y la mujer ha ido ganando terreno, con respecto al respeto a sus derechos humanos, a lo no discriminación por razón de género, a fin de lograr una igual total entre hombre y mujeres en nuestra sociedad, sin embargo aun queda un largo camino que andar en ese sentido, pero se han ido logrando grandes avances.

La violencia familiar en el caso de las mujeres, es un problema de carácter social, que durante mucho años se ha venido dando, sin embargo este hecho por mucho tiempo permaneció en el anonimato, hasta hace unas décadas en los cuales se estuvieron haciendo movimientos sociales por los derechos de las mujeres, entonces surgieron diversas organizaciones protectoras de los derechos de las mujeres, entre las que sobre salen la CEDAW, que significa Convención para eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, en el año 1979, la asamblea General de las Naciones Unidas, aprobó la CEDAW, convención que entro en vigor como tratado internacional el 3 de septiembre de 1981, el referido Tratado nuestros País lo firmó en el año de 1980, y lo ratificó el 23 de marzo de 1981, esta convención protege tanto a las mujeres como a los hombres, pero principalmente a las mujeres, a efecto de que estas no sufran ningún tipo de de discriminación o violencia.

En la República Mexicana, la Violencia Familiar, es fenómeno de carácter social, mismo que con el paso de los años se fue dando principalmente hacia las mujeres en lo que son los hogares, siendo que este hecho se encuentra enraizado en las creencias que tienen las sociedades sobre las mujeres y los hombres, como son los estereotipos, basados en que la mujer debe ser

femenina y que por su naturaleza debe ser dulce, sumisa, pasiva, y en cambio que los hombres deben ser fuertes, activos, agresivos, y dominantes, y debido a este tipo de creencias y estereotipos se veían cada vez mas actos de violencia del hombre hacia la mujer.

A consecuencia de estos hechos, y por medio organismos internacionales que pugnan por la protección de las mujeres para una vida libre de violencia, se crearon diversos ordenamientos entre los que están las leyes generales, y consecuentemente leyes por parte de los Estados, para proteger a la mujer y que esta pueda tener acceso a una vida libre de violencia, entre los ordenamientos que se crearon están la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General de Víctimas, esto por parte de la republica y en el estado Quintana Roo, se creó la Ley de acceso a las mujeres de una vida libre de Violencia del Estado de Quintana Roo, en conjunción con las recomendaciones de la CEDAW, se crearon las leyes antes citadas y con estas herramientas legales se típico de una manera más amplia y apegada a la realidad en el Código Penal del Estado de Quintana Roo, el delito de Violencia Familiar, procurando buscar que al momento de tenerse conocimiento de este ilícito se le brinden a la victima las medidas de protección necesarias, el asesoramiento y ayuda psicológica por parte de las instituciones gubernamentales, siendo que este tipo de antijurídico es más frecuente en contra de la mujeres, y este puede ser ocasionado no solo por su cónyuge, si no por su pareja o ex pareja, o bien por familiares hasta el cuarto grado, ya sea dentro o fuera del núcleo familiar, de esta manera en el estado de Quintana Roo, se tipifico el delito de Violencia Familiar en el articulo 176 Bis, 176 Ter.

Como un primer acercamiento a la generación de estadísticas con representación nacional sobre violencia hacia las mujeres, la ENDIREH 2003 (Encuesta Nacional sobre la dinámica de las relaciones en los Hogares) cumplió su objetivo al arrojar datos que mostraron los tipos y principales rasgos de la violencia ejercida por el cónyuge en el ámbito del hogar. Sin embargo, la violencia hacia las mujeres tiene connotaciones diversas y abarca todos los ámbitos de la vida, por ello es que la ENDIREH 2006, en concordancia con las nuevas necesidades de información, amplía su temática al ámbito público explorando las características de la violencia contra las mujeres en los espacios laboral, escolar y comunitario, e incluyendo la violencia ejercida por familiares distintos a la pareja. (**ENDIREH 2006**).

Tras lo anteriormente mencionado podemos decir que debido a las movilizaciones social, a las organizaciones civiles que luchan por el respeto de los derechos humanos de las mujeres, por el derecho a la no discriminación por cuestiones de género, apoyado con organismos internacionales en este caso como la CEDAW, se han logrado que en la república Mexicana se firme y ratifiquen convenios y tratados que buscan erradicar la violencia hacia la mujer, en este caso en respecto a la violencia familiar, gracias a todas estas instituciones organizamos se han ido creando leyes y protocolos que buscan que la mujer tenga una vida libre de violencia, y por el gobierno federal y de los estados y municipios han ido adecuando a cada zona las leyes, protocolos, y esto van siendo monitoreados por órganos gubernamentales que rinden informes a los organismos internacionales para verificad que se estén cumpliendo con el respeto a los derechos humanos de las personas y de las mujeres, así como que no sigan siendo objeto de discriminación alguna que genere algún tipo de violencia en contra de la mujer.

3.3.1 Grupos Vulnerables

Los grupos vulnerables son aquellos que por sus condiciones sociales, económicas, culturales o psicológicas, puedan sufrir maltratos contra sus derechos humanos, dentro de estos grupos están reconocidos por la norma oficial mexicana NOM-190-SSA1-1999 a:

Grupo vulnerables a las niñas. Niños, adolescentes mujeres embarazadas o personas en situaciones especialmente difíciles, adultos mayores; hombres y mujeres con enfermedad física o mental discapacitante, o en desventaja física, económica o cultural. **(Modelo Integrado para la prevención y atención de la Violencia Familiar y sexual, Manual Operativos, 2004, Pag.11)**

Estos grupos por su estado de vulnerabilidad, no se les permite tener un pleno desarrollo familiar e individual, al ser objeto de violencia y discriminación en sus derechos humanos. La vulnerabilidad de estos grupos va en base al contexto socioeconómico, sociocultural que prevalezca en determinado tiempo y lugar en el que les toque vivir, en el caso de las mujeres, hemos visto como en distintas partes del mundo se habla de cuantas mujeres, son golpeadas, violadas, asesinadas, objeto de delitos como la trata de blancas, la prostitución etc, siendo que en diversas partes del mundo aun las mujeres no han alcanzado los derechos de igualdad con el hombre, y por tanto son violentadas y violados sus derechos humanos, en el caso de la República Mexicana, un caso muy sonado es el de las matanzas de Ciudad Juárez, lugar en el cual gran número de mujeres ha sido asesinadas de manera por demás brutal y sin que nadie haga nada al respecto.

En este sentido y una vez especificado los grupos considerados como vulnerables, no enfocamos en este caso en las mujeres, quienes por el grado de vulnerabilidad que tienen son objeto de violencia, discriminación, violación a sus derechos humanos, este grupo en particular sufre distintos tipos de violencia entre los que se puede mencionar la violencia física, el cual se refiere al uso de la fuerza física o de armas en ataques que lesionan o hieren, la norma oficial mexicana NOM-190-SSA1-1999, reconoce el maltrato físico y lo define como:

El acto de agresión que causa daño físico (Modelo Integrado para la prevención y atención de la Violencia Familiar y sexual, Manual Operativos, 2004, Pag.13)

Tal como se ha mencionado la Violencia física, existe también la violencia Psicológica, que consiste en el abuso emocional, verbal, maltrato y menoscabo de la estima hacia una persona o unas personas, mediante críticas y amenazas, insultos comentarios despectivos y manipulación por parte del agresor, esta forma de agresión es la que está presente en las demás formas de de violencia, siendo que existe también la Violencia sexual, económica, patrimonial e institucional, esto son los tipo de violencia reconocidos en el Modelo integrado para la prevención y atención de la Violencia Familiar y sexual, dicho modelo reconoce que la Violencia Sexual es la que permanece mas oculta y la que particularmente ocurre en la familia contra las mujeres, niños y niñas, estos son de los grupos reconocidos con mas vulnerabilidad.

La violencia es una construcción sociocultural que se da entre sujetos, en este caso en concreto entre sujetos, el cual varía dependiendo del momento histórico y conforme a las particularidades de cada cultura, siendo que el incremento en la desigualdad social entre géneros

también origina mayores probabilidades de que se den relaciones violentas, tales como la violencia domestica, la cual es una forma de vida de muchas familias, y ahí se pone en riesgo la integridad de sus miembros y se muestran las desigualdades que prevalecen en la relaciones inter genéricas, tales como la del padre y la madre e hijos, o la relación entre el hombre y la mujer, las consecuencias de esto se puede observar que se traducen en consecuencias de una estructura social desigualitaria predominante, en la cual se vuelve una cadena de poder y violencia, en este acaso el hombre golpea a la mujer, la mujer a los hijos, con lo cual se puede ver de alguna manera como pueden estar estructuradas las jerarquías y el poder al interior de la familia, y es entonces que se empiezan a manifestar los procesos de dominación y subordinación, con base a las diferencias por sexo, edad, parentesco y situación económica.

En el libro denominado Hombres Violentos, de un estudio antropológico de la violencia masculina en relación de pareja en al ámbito familiar, escrito por la escritora Marta Alida Ramírez Solórzano, la referida escritora señala:

“..la violencia es una construcción sociocultural y un asunto relacionado que se da entre sujetos. El contenido de la relaciones entre ellos varía según el momento histórico y que conforme a las particularidades de cada cultura. Las formas que toma la violencia son diversos: la estructural, vinculada a la desigualdad económica; la política-militar, con los exterminios por diferencias étnico-religiosas; la social, caracterizada por los homicidios, suicidios, violaciones y asaltos, y la familiar, que se da entre los miembros de un hogar.”

(Hombres Violentos, un estudio antropológico de la violencia masculina en relación de pareja en al ámbito familiar, 2013, pag. 23)



LA EXPERIENCIA PROFESIONAL

4.1 Mi experiencia profesional en el cargo de Secretario del Ministerio Público del fuero común en la Dirección de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del estado de Quintana Roo

La honorable institución denominada Procuraduría General de Justicia del Estado, de Quintana Roo, me abrió sus puertas en el año 2001, siendo que ingrese a la misma un 16 de julio del año 2001, y desde entonces me encuentro laborando en la misma, en lo que es el área del ministerio público, durante estos casi dieciséis años he estado por la gran mayoría de áreas de la Dirección de Averiguaciones Previas, recuerdo haber iniciado mis funciones como secretario del ministerio publico con el Agente del Ministerio Publico Jorge Ramón Cotarelo Reyes, en año 2005, en lo que era la unidad de delitos diversos, área en la que permanecí por aproximadamente **tres meses**, y posteriormente fui transferido a la unidad de Robos que estaba en ese entonces a cargo del licenciado Mario Iván Herrera Suaste, área en la que permanecí por aproximadamente **dos** años, posteriormente es que me pasaron a la unidad foránea de Bacalar, donde estuve trabajando con la licenciada Perla del Caribe, mismo sector foráneo en donde tuve la oportunidad de ver todos los delitos, en su gran mayoría fueron de robo, lesiones, daños con motivo de tránsito vehicular, incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar, violaciones, homicidios entre otros, lugar donde estuve por aproximadamente **un** año, posteriormente fui transferido de nuevo a la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, y me asignaron a la denominada mesa dos y/o sector dos, en la que se ventilaban los robos comunes, en dicho sector estuve laborando con el licenciado Freddy Jerónimo Morga, misma área en la que estuve por aproximadamente **dos** años, posteriormente fui transferido a la unidad de Guardia con detenido donde estuve aproximadamente **dos** años, y posteriormente me pasaron a lo que es el sector foráneo de Subteniente López done estuve por espacio de **un** año, de ahí me transfirieron a la localidad de Mahahual donde estuve por espacio de **un** año, y después fui transferido de nuevo a

la ciudad de Chetumal, donde he estado por un espacio de más de un año y es donde continúo en la actualidad, la cual se denomina área de rezago del sistema tradicional, atendiendo conjuntamente con la licenciada Melba María Martín del Campo Cervera, todas las unidades de trámite.

Durante el tiempo que llevo laborando en el área del ministerio público de la Dirección de Averiguaciones Previas perteneciente a la Procuraduría General de Justicia del Estado, he logrado desarrollar mis conocimientos teóricos adquiridos en la carrera de la licenciatura en derecho, entre los que puedo citar lo que es la teoría del delito, derecho procesal penal, derecho civil y derecho procesal civil, derecho familiar, constitucional, amparo, por citar algunas, siendo que en el ámbito laboral en el que me he desarrollado durante estos últimos años, me ha tocado ver diversas situaciones en los delitos cometidos en los cuales muchas veces tienen relación con las áreas del derecho que he mencionado.

Al comenzar a laborar para la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo, empecé con el puesto de Receptor del Ministerio Público, mismo puesto que desempeñe por varios años y posteriormente en el año 2005 como ya he mencionado anteriormente, concurre como aspirante a la plaza que actualmente ostento que es la de Secretario del Ministerio Público del Fuero Común, quedando adscrito entonces a lo que era la Dirección de Averiguaciones Previas, área en la cual se lleva la organización principal del Ministerio Público, la cual se divide en mesas de atención por delitos en específico, y de esta manera se logra la atención y recepción de todas las denuncias y querrelas que en su momento algún miembro de la sociedad, acude a presentar ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo.

La Dirección de Averiguaciones Previas es una de las direcciones sustantivas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en la cual los agentes del Ministerio Público, están administrativamente bajo el mando y dirección del Director de Averiguaciones Previas, área en la cual una vez que se han agotado las líneas de investigación, se tiene a bien enviar a la Dirección de Consignación y Trámite los expedientes a efecto de que se lleve a cabo el estudio de las constancias que integran cada uno de estos y entonces se determine el Ejercicio o No Ejercicio de la Acción Penal por delito alguno, según corresponda.

Lo que es la Dirección de Averiguaciones Previas, tiene sus atribuciones determinadas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en lo que es el artículo 20 de dicho ordenamiento legal, tales como:

Artículo 20.- La Dirección General de Averiguaciones Previas, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Supervisar las diligencias de carácter ministerial que en la integración de cada expediente de averiguación previa realicen los Agentes del Ministerio Público bajo su mando;
- II.** Revisar y aprobar en su caso, el trámite de las averiguaciones previas que remitan en consulta los Agentes del Ministerio Público, cuando en ellas se proponga la acumulación, incompetencia, suspensión o reserva, y emitir opinión en los casos en que dichos Agentes estimen necesario conocerla.

Cuando se proponga el no ejercicio de la acción penal o el archivo de una averiguación previa, la consulta se hará directamente al Procurador General de Justicia, por conducto de la Dirección Jurídica para los efectos de la fracción XXVIII del artículo once.

III. Recabar de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, correspondientes al Estado de Quintana Roo, y de otras autoridades y entidades, los informes, documentos y opiniones necesarios para el ejercicio de sus atribuciones;

IV. Requerir informes y documentos de personas e instituciones particulares, para el ejercicio de sus atribuciones;

V. Rendir oportunamente a la Dirección de Informática las estadísticas mensuales de los inicios de averiguaciones previas, así como el seguimiento de cada una de ellas;

VI. Actuar con el carácter de Agente del Ministerio Público cuando así lo disponga el Procurador General de Justicia;

VII. Acordar con el Procurador General, Subprocurador General y Subprocuradores el despacho de los asuntos de su competencia;

VIII. Proponer e imponer mediante resolución del Procurador General de Justicia, las sanciones aplicables a los servidores públicos adscritos a la Dirección a su cargo con motivo de irregularidades en que hubieren incurrido en el ejercicio de sus funciones; y

IX. Las demás que señale el Reglamento respectivo. **(Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, 2007)**

El área de Averiguaciones Previas, existió hasta el 9 de junio del año 2014, misma que en ese entonces para su funcionamiento contaba con un Director, un Coordinador de Ministerios Públicos, misma que se dividía en una mesa central conocida como Mesa I, misma que contaba

con ocho unidades, entre las cuales estaban las denominadas de de guardia, en este caso la unidad de Guardia con Detenido y la Unidad de guardia Sin detenido.

Por tanto y toda vez que ya ha quedado plasmado la integración organizacional de la Dirección de Averiguaciones Previas, que con la reforma en materia penal del nuevo sistema oral acusatorio, que entro en vigor en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, el 10 de junio del año dos mil catorce, dicha dirección desaparece para quedar como la Dirección de implementación del nuevos sistema de justicia penal y con el paso del tiempo, se convirtió en lo que se denomina actualmente Dirección de Investigación y Acusación, con lo cual en el sistema tradicional solo se quedo la coordinación de ministerios públicos del sistema tradicional, misma que esta actualmente a cargo del licenciado Marco Fredy Medina Echeverría, donde se siguen tramitando las Averiguaciones Previas que existen aun del viejo sistema, y que es donde actualmente me encuentro laborando y donde se tramitan entre otros delitos el de Violencia Familiar, que es el que atañe en este caso a mi presente trabajo monográfico.

4.2. Opinión a la problemática que representa la forma de comprobación del delito de Violencia Familiar en respecto del Código de Procedimientos Penales del estado de Quintana Roo.

El delito de violencia familiar en el estado de Quintana Roo, se encuentra previsto en el artículo Artículo 176-Bis, e relación al 176 Ter, mismos numerales en los que se señala de manera literal lo siguiente:

Artículo 176-Bis. Se entiende por violencia familiar el acto u omisión intencional realizado con el fin de dominar, someter o controlar, produciendo violencia física, psicológica, sexual, económica, patrimonial o moral a cualquiera de las personas

señaladas en las fracciones del artículo 176 Ter del presente Código, dentro o fuera del domicilio familiar, independientemente de que pueda o no producir otro delito. Para los efectos de este Capítulo se entiende por:

Violencia Física.- Toda agresión intencional en la que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física de otro.

Violencia Psicológica.- Al patrón de conducta consistente en actos u omisiones, cuyas formas de expresión puedan ser prohibiciones, condicionamientos, coacciones, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias o de abandono, que provoquen en quien las reciba deterioro, disminución o afectación a su autoestima.

Violencia Sexual.- Los actos u omisiones para el control, manipulación o dominio de la pareja que generen un daño psico-emocional y/o físico, cuyas formas de expresión puedan ser entre otras: inducir a la realización de prácticas sexuales no deseadas o que generen dolor, siempre y cuando esta última práctica se realice sin el consentimiento de la pareja.

Violencia Moral.- Se reputa como tal todo acto u omisión encaminados a la vejación, escarnio y mofa del miembro integrante del núcleo familiar que se sienta afectado en su calidad humana y en su moral como persona, cuya finalidad esencial sea exponerlo al desprecio de los demás y le impida el buen desarrollo a la integración social.

Violencia Patrimonial.- Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o

recursos económicos destinados a satisfacer las necesidades del sujeto pasivo y que puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.

Violencia Económica.- Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas.

Artículo 176-TER.- Comete el delito de Violencia familiar el que realice cualquier acto u omisión de los señalados en el artículo anterior y ocurra en agravio de:

- I. Su cónyuge;
- II. La pareja a la que esté unida fuera de matrimonio;
- III. Los parientes consanguíneos en línea recta ascendente o descendente, sin limitación de grados;
- IV. Sus parientes consanguíneos colaterales hasta el cuarto grado;
- V. Sus parientes por afinidad, hasta el cuarto grado;
- VI. Los parientes consanguíneos hasta el cuarto grado de la pareja o la que esté unida fuera de matrimonio;
- VII. Sus parientes civiles, ya sea que se trate del adoptante o del adoptado;
- VIII. Cualquier menor de edad, incapaz, discapacitado o anciano, que esté sujeto a su patria potestad, custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado; y
- IX. La persona con la que tuvo relación conyugal, de concubinato o de pareja unida fuera del matrimonio en época anterior. **(Código Penal del Estado de Quintana Roo, 2016)**

Es de observarse que lo citado en los numerales antes mencionados, se observa que el delito puede ocurrir, hacia el o la cónyuge, la pareja a la que esté unida fuera de matrimonio, a

los parientes consanguíneos en línea recta ascendente o descendente, sin limitación de grados, a los parientes consanguíneos colaterales hasta el cuarto grado, a los parientes por afinidad, hasta el cuarto grado, a los parientes consanguíneos hasta el cuarto grado de la pareja o la que esté unida fuera de matrimonio, los parientes civiles, ya sea que se trate del adoptante o del adoptado, a cualquier menor de edad, incapaz, discapacitado o anciano, que esté sujeto a su patria potestad, custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado, e incluso a la persona con la que tuvo relación conyugal, de concubinato o de pareja unida fuera del matrimonio en época anterior.

Una vez que se tiene claro en agravio de quienes se puede cometer el delito de Violencia Familiar, pasaremos al tema que nos atañe que para el caso concreto es la forma de comprobación del referido delito, el cual en este caso es de comprobación específica, con esto se quiere decir que son necesarios elementos de prueba específicos y determinados por el Código de Procedimientos penales para el estado de Quintana Roo, el cual señala la forma de comprobación del referido ilícito en el artículo 84 Bis, en relación al 84 Ter mismos que a la letra señalan lo siguiente:

Artículo 84-BIS.- Para la comprobación del cuerpo del delito de violencia familiar, el Ministerio Público investigador deberá acreditar las calidades específicas y circunstancias de los sujetos señalados en el Código Penal del Estado, además de integrar como pruebas:

I.- El Dictamen Psicológico Víctimal, mediante el cual se establezca en su caso, la sintomatología indicativa de alteración en las diferentes esferas y áreas del individuo y de los componentes de la autoestima, en especial el auto concepto y la auto valoración, en el

cual se razonen los antecedentes de violencia familiar que pudieran haber generado dichos síntomas, independientemente de los hechos que dieron lugar a la indagatoria;

II- Las actuaciones y certificaciones médicas con las que se acredite, en su caso, la violencia física ejercida sobre la víctima, si éste fuera el tipo de violencia ejercido;

III.- Los antecedentes que existan sobre hechos relacionados con violencia familiar y el indiciado, así como las posibles pruebas pre constituidas, de conformidad con la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo; y

IV.- Dictamen de rasgos psicológicos forenses del generador de la violencia familiar, de conformidad con las disposiciones de este Código.

Artículo 84-Ter.- El dictamen psicológico a que se refiere la fracción I del artículo anterior, deberá ser ofrecido como prueba pericial en psicología; el cual:

I.- Será elaborado por peritos adscritos al área de auxilio a víctimas del delito de la Procuraduría General de Justicia del Estado, diversos a los que proporcionan asistencia psicoterapéutica a las víctimas u ofendidos del delito. (Código de Procedimientos penales del Estado de Quintana Roo, 2011)

Por lo anteriormente mencionado respecto de la tipificación del delito en el Código Penal del Estado de Quintana Roo, y la forma de comprobación citada en el Código de Procedimientos penales, atendiendo al artículo segundo transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales, en el que se señala que los procedimientos iniciados anterior a la reforma del nuevo sistema de justicia penal, se sustanciaran en base a la reglamentación vigente en que se inicio el procedimiento, por lo cual en este sentido me permito emitir la siguiente opinión lógico jurídica.

Es de observarse que de los elementos de prueba citados en el Código de Procedimientos Penales, el citado en la fracción IV del Artículo 84 Bis, deja de alguna manera en estado de indefensión a la víctima del delito, toda vez que como se advierte de la narrativa de dicha fracción, se requiere del Dictamen de rasgos psicológicos forenses del generador de la violencia familiar, de conformidad con las disposiciones del Código, el referido dictamen se debe practicar en la persona del activo, en este caso el agresor, sin embargo dicha probanza se entiende que debe ser con el consentimiento del sujeto imputado, por tanto es de vislumbrarse que si el activo del delito no se somete a dicho prueba para que se pueda emitir el Dictamen de rasgos psicológicos forenses de generador de la violencia familiar, luego entonces ante la falta de dicho elemento de prueba, se convierte en un obstáculo material insuperable, y en consecuencia nunca se podría probar el delito de Violencia familiar aun cuando se tuvieran todas la demás probanzas y acreditadas las calidades específicas de los sujetos en los que se cometió la violencia, y con lo cual se deja en estado de indefensión a la víctima del delito.

Por tanto, considero que la prueba del dictamen rasgos psicológicos forenses de generador de la violencia familiar, se debería convalidar y suplir con otros medio de prueba como pudiera ser las testimoniales de familiares, conocidos o amigos, cercanos a la familia, que conozcan de trato y comunicación al sujeto activo del delito, y con lo cual se pueda convertir en una prueba plena capaz de suplir el referido dictamen forense de generador de violencia familiar en su caso agregando un fracción más al artículo 84 Bis, en el que se cite en ese sentido, que en caso que el activo del delito se negare a someterse al Dictamen Forense de generador de violencia, este podrá ser suplico con tres testimoniales, que afirmen y ratifiquen hechos que les

consten con respecto a la violencia familiar que esté sufriendo la víctima del delito, y que la calidad específica de dichos testigos no esté limitada a cuestión de parentesco o consanguinidad.

Lo antes mencionado es buscando contribuir a erradicar cualquier tipo de violencia hacia cualquiera de los sujetos reconocidos por la ley, pero principalmente a erradicar cualquier tipo de violencia o discriminación hacia las mujeres y con esto puedan tener una vida libre de violencia.

CONCLUSIONES

El desempeño que he efectuado como Secretario Ministerio Publico, es el reflejo de la conjunción de los conocimientos adquiridos en mis horas clase y mis horas laborales, siendo que aparejado a estar estudiando la licenciatura en Derecho, me encontraba laborando en esta Honorable institución denominada Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo, y esto me permitió que los conocimientos teóricos que iba adquiriendo en las aulas en el transcurso de la carrera de Derecho, también tenía la oportunidad de ponerlos en práctica en mis labores en mi centro laboral en lo que respecta los conocimientos adquiridos en materia penal, civil, familiar, constitucional, amparo, agrario, notarial y registral, y demás, me permitió volver más atinado y profesional mi desempeño laboral, y con esto lograr tener una mejor perspectiva de los hechos que se denuncian e investiga a diario ante el área de Averiguaciones Previas, que es donde se encuentra inmersa la figura de mi cargo como Secretario del Ministerio Publico. Por tanto he logrado mi preparación académica, la cual me permitió llevar a mejor fin la integración de las investigaciones que se derivaban de las conductas delictivas denunciadas y que se encuentran en el catalogo de delito del Código Penal del Estado de Quintana Roo, es lo que norma las conductas delictivas, y establece claramente la penas y sanciones para cada uno de estos.

Mi formación académica en la actualidad me ha permitido tener un mejor desempeño en mis funciones laborales, permitiéndome dar mejores resultados en las investigaciones de la que formo parte como investigador, sin embargo es notorio que nuestra ley penal aun tiene muchas lagunas legales, que ha ido surgiendo en razón de intereses particulares y políticos, entre los que

se encuentran inmiscuidos primeramente los periodistas a los que se les denomina el cuarto poder, y como tal ejercen ese poder, al grado que recuerdo que hace unos años, se derogaron los delitos de difamación y calumnias, en razón de que a varios periodistas se les proceso por estos delitos, y debido a la presión periodística que ejercieron se le hizo fácil a nuestros legisladores desaparecer del Código Penal del Estado de Quintana Roo los delitos antes citados, cuando sus funciones como uno de los poderes del estado es servir por el pueblo y para el pueblo, lo cual no se ha hecho a cabalidad, dejando ver que existen delitos creados a modo siendo que estos no se aplican por igual como personas si no que se van a la investidura que tenga la persona al momento de cometer algún delito y cuando se crean excepciones en las descripciones del tipo penal de muchos delitos.

No menos importante es mencionar que a pesar de lo que menciono en el párrafo inmediato anterior, en respecto de la oscuridad con la que se llevan cabo la creación de leyes, y la tipificación de algunos delito del orden penal en el fuero común, también es cierto que debido a la gran enseñanza que dejaron en mi persona los profesores de mi *Alma Mater* Universidad de Quintana Roo, lograron terminar de formar en mi persona alguien con valores, aunado al gran complemento de haberme transmitido muchos de sus conocimientos jurídicos en las diferentes ramas del derecho, y con esto contribuyeron a que pueda tener un mejor desempeño profesional en mis funciones como Secretario del Ministerio Publico, y con ello aportar mi granito de arena a lo que representa la Procuraduría General de Justicia del Estado, en el combate a la delincuencia.

Por tanto quiero mencionar que los conocimientos adquiridos durante la carrera de la licenciatura en derecho, se conjuntaron con mi experiencia laboral y me permitieron identificar la

problemática en respecto la forma de comprobación del delito de Violencia Familiar en el Estado de Quintana Roo, respecto de su forma de comprobación específica, así como en base a dicho conocimiento me permitieron buscar y proponer una solución que permita a las personas de nuestra sociedad que se les procure justicia, buscando siempre respetar el estado de legalidad. Lo anterior atendiendo a lo estipulado en el artículo segundo transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual señala: **“Los procedimientos que se encuentren en trámite, relacionados con las modificaciones a los preceptos legales contemplados en el presente Decreto, se resolverán de conformidad con las disposiciones que les dieron origen”**. (Código Nacional de Procedimientos Penales)

FUENTES DE INFORMACIÓN

BIBLIOTECA

Modelo de integridad para la prevención y atención de la Violencia Familiar y Sexual. Manual Operativo. Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva. México 2004.

Lozano Cortes, Maribel. Estudio y Prevención de la Violencia Intrafamiliar hacia la Mujer: En los Municipios de Benito Juárez y José María Morelos, Estado de Quintana Roo, México, Universidad de Quintana Roo, Plaza Y Valdez. México 2009.

Ramírez Solórzano, Martha Alida. Hombres Violentos: Un estudio antropológico de la violencia masculina, México D.F: Plaza y Valdez Cámara de Diputados, LXII Legislatura, Consejo Editorial. 2013.

Gálvez, Carmen Motes. (2011), *Violencia de Género: Terrorismo en Casa*. 2ª ed. Formación Alcalá. España 2011.

Ruiz Carbonell, Ricardo. *La Violencia Familiar y los Derechos Humanos*. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. México 2007.

Navarro, Verónica. *Manual de Violencia Doméstica*. Secretaria de Seguridad Publica. México 2011.

Pech Pech, Addy Paulina. Calzada Carrillo, Juan Pablo y Cardoso Jaime, Adriana. *El Marco de Jurídico de la Violencia Familiar en el Estado de Quintana Roo*. Universidad de Quintana Roo, México 2006.

Guzmán Mauricio, María del Rosario. *La Violencia Familiar*. CONACULTA, México 2006.

Burgoa O., Ignacio. *Las garantías individuales*, México, Ed. Porrúa 2000.

Ovalle Favela, José. *Las garantías constitucionales*, México, Ed. Trillas, 1996.

Colín Sánchez, Guillermo. Derecho Mexicano de Procedimientos Penales", 19° ed, Ed. Porrúa S. A. México, 2005.

Periódico Oficial, Gobierno del Estado de Quintana Roo, Chetumal, Quintana Roo, 31 de mayo de 1991

LEGISLACIÓN

Constitución Política de los estados unidos Mexicanos.

Constitución Política del estado libre y soberano de Quintana Roo.

Código Penal para el estado libre y Soberano de Quintana Roo.

Código de Procedimientos Penales del estado libre y soberano de Quintana Roo

Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Ley de acceso a las mujeres de una vida libre de Violencia del Estado de Quintana Roo

Ley General de Víctimas.

Reglamento de la Dirección del Ministerio Público del Estado de Quintana Roo.

INTERNET

Secretaría de Gobernación, Diario Oficial de a Federación, Programa Nacional de Procuración de Justicia 2013-2018. Disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5326462&fecha=16/12/2013 Fecha de consulta: 15 de abril del año 2017

Acuerdo del Procurador General de Justicia del Estado de Quintana Roo, por medio del cual autoriza el cargo de Actuario del Ministerio Público del Fuero Común dentro de la Estructura Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo así como el establecimiento de estrados Ministeriales. Disponible en:

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Estatal/QUINTANA%20ROO/Acuerdos/QROOACU01.pdf> Fecha de consulta: 08 abril de 2017.

Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-190-SSA1-1999, Prestación de servicios de salud. Criterios para la atención médica de la violencia familiar, para quedar como NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención. Disponible en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5087256&fecha=16/04/2009 Fecha de consulta: 15 de abril del año 2017

Catalogación por la Biblioteca de la OPS (en línea) Organización Panamericana de la Salud Informe mundial sobre la violencia y la salud: resumen Washington, D.C.: OPS, © 2002. Disponible en http://www.who.int/violence_injury_prevention/violence/world_report/es/summary_es.pdf Fecha de consulta: 19 de abril del año 2017

http://www.congresogroo.gob.mx/historial/11_legislatura/decretos/index.htm Fecha de consulta: 22 de abril del año 2017

http://licenciatura.emagister.com.mx/licenciaturas_derecho Fecha de consulta: 23 de Abril del año 2017

<http://www.uqroo.mx/uqroo> Fecha de consulta 23 del mes de abril del año 2017

Violencia y Salud Mental, Disponible en: <https://www.uv.mx/psicologia/files/2014/11/Violencia-y-Salud-Mental-OMS.pdf> Fecha de consulta: 3 de mayo del año 2017

Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres. Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia. Disponible en: <https://www.gob.mx/conavim/documentos/ley-general-de-acceso-de-las-mujeres-a-una-vida-libre-de-violencia-pdf> Fecha de consulta: 3 de mayo del año 2017

<http://conceptodefinicion.de/violencia/> Fecha de consulta: 4 mayo del año 2017

<http://www7.uqroo.mx:8088/seguridad/portal.jsp> (portal SAE) Fecha de consulta: 4 de mayo del año 2017

Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, ENDIREH 2011, Disponible en: http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/proyectos/enchogares/especiales/endireh/2011/doc/endireh11_marco.pdf Fe de consulta: 5 de mayo del año 2017

Decreto número: 411 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la constitución política del estado libre y soberano de quintana roo.

[http://www.congresoqroo.gob.mx/historial/14 legislatura/decretos/3anio/3PE/dec411/E1420160624411.pdf](http://www.congresoqroo.gob.mx/historial/14_legislatura/decretos/3anio/3PE/dec411/E1420160624411.pdf) Fecha de consulta: 4 de mayo del año 2017

Periódico Oficial Del Estado De Quintana Roo – Decreto 411, Disponible en: <http://www.fgegqroo.gob.mx/micros/ipac/pdf/mj/003.pdf> Fecha de consulta: 4 de mayo del año 2017

ORGANIGRAMA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO. Disponible en: <http://www.fgegqroo.gob.mx/pdf.php?ruta=1> Fecha de consulta: 4 mayo del año 2017

Poder Judicial del Estado de Quintana Roo – **Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo.** http://www.tsjgqroo.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=1912:-org-procu-gral-just&catid=160&Itemid=639 Fecha de consulta: 4 de Mayo de año 2017

Poder Judicial - Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado. Disponible en: http://www.tsjgqroo.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=1912:-org-procu-gral-just&catid=160&Itemid=639 Fecha de consulta: 4 de mayo del año 2017

Código Penal del Estado de Quintana Roo, se reforma denominación del artículo 176 Bis a Violencia Familiar. Disponible en: <http://www.ineqi.org.mx/est/contenidos/proyectos/aspectosmetodologicos/clasificadoriescatalogos/doc/codigos/cp23.pdf> Fecha de consulta: 4 de mayo del año 2017

OMS (2002). Informe mundial sobre la violencia y la salud. Washington, DC: OPS. Disponible en: http://www.who.int/violence_injury_prevention/violence/world_report/es/summary_es.pdf Fecha de consulta: 07 de mayo de 2017

Modelo Integrado para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar y sexual, Manuel Operativo, 2010. Disponible en: http://www.inm.gob.mx/static/Autorizacion_Protocolos/SSA/ModeloIntegrado_para_Prevencion_Atn_Violencia_familiar_y_se.pdf Fecha de consulta: 07 de mayo de 2017

Pérez Duarte y Noroña, Alicia Elena. La violencia familiar, un concepto difuso en el derecho internacional y en el derecho nacional. Revista Jurídica del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Número 101. Disponible en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3683/4505> Fecha de consulta: 08 de mayo de 2017

Código Nacional de Procedimientos Penales, junio 2016, Disponible en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cnpp.htm> Fecha de consulta 8 de mayo del año 2017

Secretaría de Gobernación, Diario Oficial de la Federación, Programa Nacional de Procuración de Justicia 2013-2018. Disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5326462&fecha=16/12/2013 Fecha de consulta: 09 de mayo de 2017

Reglamento de la Dirección de Investigaciones Técnicas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo. Disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Estatal/QUINTANA%20ROO/Reglamentos/QRO OREG05.pdf> Fecha de consulta: 4 de mayo de 2017

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo. Disponible en: <http://www.congresoqroo.gob.mx/leyes/administrativo/ley053/L1420141209167.pdf> Fecha de consulta: 12 de mayo de 2017

Imagen de la portada del periódico oficial del Decreto de Creación de la Universidad de Quintana Roo. Disponible en: <http://www.uqroo.mx/leyes/decretocreacion.pdf> Fecha de consulta: 13 de mayo de 2017

Ley Orgánica de la Universidad de Quintana Roo. Disponible en: <http://www.uqroo.mx/nuestra-universidad/documentos/legislacion/ley-organica/> [Fecha de consulta: 16 de mayo del 2017]

Simbología de la Universidad de Quintana Roo. Disponible en: <http://www.uqroo.mx/nuestra-universidad/identidad-universitaria/simbologia/>. Fecha de Consulta: 16 de Mayo de 2017

Divisiones Académicas Universidad de Quintana Roo. Disponible en: <http://www.uqroo.mx/nuestra-universidad/divisiones-academicas/> Fecha de Consulta: 16 de mayo de 2017.

Glosario de términos sobre violencia contra la mujer. Disponible en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/lgamv/v/conavim/glosario_conavim.pdf Fecha de consulta: 16 de Mayo de 2017]

Definición de familia según la OMS. Disponible en: <http://cbtis149ctsv3lc2.blogspot.mx/2009/10/definicion-de-familia-segun-la-oms.html> Fecha de consulta: 16 de Mayo de 2017

ACNUDH/Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder. Disponible en:

<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/VictimsOfCrimeAndAbuseOfPower.aspx> Fecha de consulta: 16 de mayo del año 2017

Contradiccion de tesis 84/2013, Pag 33.

De la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, de trabajo correspondiente al periodo septiembre de 2012-agosto de 2013. Disponible en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/Black/Gaceta/Anteriores/62/2012/dic/20121214/Programa-1.html> Fecha de consulta: 16 de mayo del año 2017

Anexo 2: Plan de Estudios 2005 Licenciatura en Derecho. Disponible en: <http://www.ugroo.mx/carreras/pdf/progestderecho2.pdf> Fecha de consulta: 16 de mayo del año 2017